



Universidad de Sotavento A.C



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LA PARTICIPACIÓN DEL PSICÓLOGO EN LAS CONTROVERSIAS
LEGALES DE ORDEN FAMILIAR A TRAVÉS DE SU ADSCRIPCIÓN A
LOS JUZGADOS DE LA MATERIA EN EL ESTADO DE TABASCO.”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ADA LIDIA ESPINAL HERNÁNDEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. YESENIA GUADALUPE DÍAZ RABANALES

VILLAHERMOSA, TABASCO 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“La participación del psicólogo en las controversias legales de orden familiar a través de su adscripción a los Juzgados de la materia en el Estado de Tabasco.”

DEDICATORIA

A Dios:

Por darme la dicha de la vida, por no permitir que me rinda en ningún momento, porque todo lo que tengo, lo que puedo y lo que recibo es regalo que él me ha dado.

A mis padres:

Por el apoyo incondicional que me han dado para alcanzar esta meta, por darme la certeza de que en cualquier momento de inquietud y necesidad podía contar con sus consejos.

A mis hermanos:

Por su estímulo, su espacio e inquebrantable confianza en mí, mismos que posibilitaron la conquista de esta meta.

A mi asesora:

Quien con todo profesionalismo me brindo su paciencia, apoyo y dirección en este proyecto.

INDICE

DEDICATORIAS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema.....	12
1.2 Objetivo General.....	12
1.2.1 Objetivos Específicos.....	13
1.3 Justificación.....	14
1.4 Hipótesis.....	15
1.5 Marco Conceptual.....	15

CAPITULO II PSICOLOGIA JURIDICA. ANTECEDENTES, AVANCES Y APLICACIÓN

2.1. Antecedentes de la psicología en el ámbito jurídico.....	22
2.1.1. Su evolución a nivel internacional.....	22
2.1.2. Los avances de la psicología jurídica en América Latina.....	26
2.1.3. Antecedentes históricos de la psicología jurídica en México.....	28
2.1.4. Antecedentes históricos de la psicología jurídica en el Estado de Tabasco.....	29

CAPITULO III LA PSICOLOGÍA Y EL DERECHO

3.1 Psicología. Concepto y Origen.....	35
3.1.2. Origen de la psicología en general.....	36
3.2. El profesional de la salud mental. El psicólogo.....	38
3.3. La psicología aplicada.....	39
3.4. La psicología jurídica.....	41
3.4.1. Diferencias entre la psicología jurídica y psiquiatría forense.....	42
3.4.2. Ámbitos de aplicación de la psicología jurídica.....	44
3.4.3. Relación entre psicología y derecho.....	45

3.4.4. Diferencias entre psicología y derecho.....	46
3.4.5. Conflictos entre psicología y derecho.....	46
3.5 Rol del Psicólogo Forense.....	48

CAPITULO IV

EL DERECHO PROCESAL FAMILIAR.

SU REGULACION Y APLICACIÓN ACTUAL EN EL ESTADO DE TABASCO

4.1. Concepto de familia.....	50
4.1.2. Naturaleza jurídica de la familia.....	52
4.2. Derecho de Familia.....	54
4. 2. 1. Los sujetos en el Derecho de Familia.....	55
4.2.2. Especificaciones procesales del derecho de Familia.....	56
4.2.3. La permanente y actual lucha del derecho de familia por su Unidad.....	57
4.2.3.1. Un Código Familiar. Producto de la unificación de este derecho.....	59
4.2.3.2. El derecho procesal en materia familiar.....	60
4.2.3.3. Acción en materia Familiar.....	61
4.2.3.4. Jurisdicción familiar.....	62
4.2.3.5. Prueba en materia familiar.....	62
4.2.3.6. Principios procesales familiares.....	62
4.3. Controversias del orden familiar.....	64
4.3.1. Clasificación de los conflictos familiares.....	66
4.3. 2. Las evaluaciones psicológicas en las controversias familiares...	69
4.3.2.1 Entrevista psicológica.....	70
4.3. 2.1.1. Etapas en la entrevista de evaluación psicológica forense...	70

4.3.2.1.2. Pasos específicos de la entrevista diagnóstica.....	70
4.3.2.1.3. Ventajas de utilizar la entrevista a nivel forense.....	71
4.3.2.2. Peritaje.....	72
4.3.3. El trabajo del psicólogo en el ámbito judicial.....	74
4.4 La actual participación del psicólogo en el proceso familiar en el Estado de Tabasco.....	74

CAPITULO V PROPUESTAS

5.1. Indispensable otorgar mayor participación al psicólogo en el proceso familiar.....	78
5.2. Participación del psicólogo como servidor o funcionario público....	78
5.3. Procedimiento de selección de este personal.....	79
5.4 Problemática Jurídico – Familiar, donde se requiere la intervención del psicólogo.....	80
5.4.1 La opinión pública respecto a la participación del psicólogo en las problemáticas jurídico –familiares.....	81
5.5. Beneficios de la participación psicológica en las controversias familiares.....	84
5.5.1. Desde el enfoque económico.....	85
5.5.2 Desde el enfoque terapéutico.....	86
5.5. 3 Apoyo científico que el profesional en psicología brinda en los diversos tribunales de las entidades federativas mexicanas.....	87
5.6 Funciones a desempeñar por el psicólogo en el Juzgado Familiar.....	89
CONCLUSIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	94
ANEXOS	97

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se propone presentar las actuaciones o intervenciones del psicólogo en el ámbito jurídico como un auxiliar directo e interno que externo en la trayectoria de un juicio del orden familiar, para complementar el impulso procesal en la solución de diferencias en los juicios familiares, y un seguimiento para las partes en conflicto.

Apoyo científico oportuno y necesario para la impartición de justicia en el derecho de familia; Hoy Tabasco cuenta con tres Juzgados especializados en resolver controversias de las familias tabasqueñas, y en este contexto se hace notar la fuerte necesidad de actualizar e independizar la norma que regula estos litigios, en el que se incluya la adecuada participación del profesional en psicología, pues esta figura ha venido coadyuvando de manera externa al sistema judicial, y se debe considerar como parte del proceso evolutivo en la administración e impartición de justicia. Esta situación debe dar paso a buscar mejoras en esta función que tiene el Estado.

El derecho comparado me permite visualizar alternativas que ya han sido aplicadas y están aportando beneficios a las sociedades que las conforman; y continuación se delimita el marco teórico conceptual e histórico en que se basa nuestra propuestas, así también especificar la manera de proceder en un conflicto familiar en nuestro estado, y las aplicaciones de la psicología jurídica en nuestro campo, y sobretodo proponer las mejoras pertinentes en este ámbito, para contribuir al desarrollo y progreso social pues la familia es la institución base de esta por lo tanto debe ser una prioridad en nuestro sistema jurídico.

El tema se desarrolla en cinco capítulos. El primer capítulo presenta el Planteamiento de la problemática, el cual es móvil de las propuestas planteadas, así mismo se describe el objetivo General y objetivos específicos los cuales se

pretenden alcanzar con esta investigación, así como la correspondiente justificación, hipótesis y el marco teórico conceptual del presente proyecto.

El Segundo capítulo describe la psicología jurídica, desde sus antecedentes, sus avances y su ámbito de aplicación, de forma internacional, nacional y estatal.

El tercer capítulo lo constituye conceptos relevantes de la psicología y del derecho y como ambas disciplinas mantienen una relación que aporta a la sociedad beneficios trascendentales en el campo del derecho familiar.

En el capítulo cuarto se desglosa conceptos básicos, y partes del proceso de una controversia legal familiar; así como los sujetos que intervienen en este, y la situación actual de la norma que regula al derecho de familia. También se especifica el momento y la forma de aplicación de la evaluación psicológica en este ámbito.

El capítulo quinto está conformado por las propuestas sugeridas para la solución del problema planteado, el cual se resume en la necesidad de conferir cambios indispensables en la administración de justicia familiar en el Estado de Tabasco dando mayor participación al psicólogo en el proceso familiar en esta entidad. Así mismo se mencionan los beneficios y mejoras desde diferentes enfoques, como lo es el jurídico, económico y terapéutico.

CAPITULO I

PROCESO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Hoy en día los conflictos familiares en el ámbito judicial están inmersos en una serie de crisis subjetivas, lo cual torna al proceso más lento y complejo. Sin duda alguna el juez juega uno de los papeles más importantes dentro de la administración de justicia, su labor no solo requiere el conocimiento de la ciencia jurídica, sino de una ética profesional y la colaboración de otras ciencias auxiliares ya que son piezas fundamentales para salvaguardar el Estado de Derecho.

Y en lo que concierne a la prueba pericial psicológica es muy requerida en una causa del orden familiar ya que, el pan diario de este proceso son crisis familiares que precisan la intervención de estos expertos, tan es así que en la actualidad las valoraciones psicológicas emitidas por parte de los psicólogos dependientes del Centro de Especialización Judicial y de la Procuraduría de la Defensa del Menor han demostrado que es de gran utilidad para esclarecer los distintos conflictos de familia, es por eso que el juzgador debe aprovechar los conocimientos y perfil de este profesionista y compenetrarse con el mismo para lograr en coadyuvancia un mejor resultado.

1.2 Objetivo general

En esta investigación se busca definir que es la psicología, diferenciando de la psicología en general a la psicología jurídica, así hacer mención a los orígenes, concepto, y aplicación de ésta en las normas internacionales, nacionales y estatales; con posterioridad presentar el perfil del especialista en psicología (psicólogo), la introducción, avances y aportaciones que éste ha tenido en el campo jurídico en específico en esa parte del derecho civil que se ha denominado “derecho familiar”, lográndose lo anterior a través del análisis que se realice de esta rama del derecho, desde sus antecedentes históricos, conceptos básicos y desde luego los sujetos que este derecho protege, así como las relaciones que entre estos surgen y las controversias legales derivadas de esas relaciones, a las que las leyes han denominado “controversias familiares o de índole familiar”.

Con especial énfasis se analizarán a las controversias legales del orden familiar, para conocer la forma en que éstas son reguladas y protegidas en la actualidad por el derecho positivo en México, y en específico en el estado de Tabasco, para lo cual se partirá de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta algunas legislaciones civiles y familiares de orden estatal, y en especial en las leyes que en la materia rigen en esta entidad federativa de Tabasco, la participación que en el citado tipo de controversias hasta la actualidad se le ha brindado a los especialistas en psicología, los resultados que de ella se ha obtenido, y los que se podrían obtener al otorgar a este profesional una participación más activa en las controversias del orden familiar, en especial en el desarrollo humano de quienes como miembros de un núcleo han tenido la necesidad de acudir ante las autoridades jurisdiccionales para resolver una controversia legal que les atañe, y de las relaciones o vínculos familiares que tienen que subsistir al terminar la controversia, en pro de que se eviten los daños psicológicos o secuelas que puedan quedar entre personas que aún separadas continúan unidas por un lazo indestructible como lo son los lazos de sangre en el caso de padres e hijos; sosteniendo que la participación de este profesional se requiere en los juzgados del orden familiar como un complemento en la aplicación de justicia, para lo cual se requiere que en cada recinto en donde se litigue una controversia familiar se cuente con la adscripción de un profesional de la psicología que de forma imparcial, en pro del desarrollo humano y de la salud mental de los sujetos del derecho familiar, coadyuven no como un auxiliar externo, sino como parte integral del Juzgado aportando elementos necesarios e indispensables que el Juzgador necesita conocer para resolver con apego a derecho.

1.2. 1 Objetivo específicos

- Conocer el perfil del profesional en psicología con el fin de aprovechar a fondo las aptitudes que este desarrolla para contribuir en las mejoras de nuestra sociedad.

- Distinguir los avances de la psicología para que se puedan integrar y aplicar en los procesos familiares.
- Presentar las situaciones específicas del derecho familiar en las que se requiere intervención de un especialista en psicología.
- Apreciar los beneficios procesales, económicos y terapéuticos que resultan de la integración como servidor público en los juzgados de lo familiar de los especialistas en la disciplina psicológica.
- Motivar con base al derecho comparado la intervención psicológica en el ámbito jurídico familiar de manera más precisa y directa es decir la participación del psicólogo no solo como auxiliar del juez sino como parte integral del juzgado familiar.
- Analizar el impulso que se le ha dado a la participación del psicólogo en controversias familiares en otros estados de la república mexicana.
- Proponer la participación del especialista en psicología en las controversias familiares específicamente del Estado de Tabasco, como mediador, y su adscripción como parte de un consejo técnico dedicado a ejercer las atribuciones que se le asignen.

1.3 Justificación

Es pública y notoria la carga de trabajo que los juzgados familiares de la entidad enfrentan día a día, para resolver las controversias de esta índole que enfrentan los sujetos del derecho de familia; las cuales suelen tornarse largas y tediosas atribuyéndose lo anterior a la cuestión subjetiva que impera en la litis a resolver, subjetividad que lleva a que las partes involucradas pierdan la objetividad en el conflicto, sacando a flote errores de conducta humana que complican el curso legal de la controversia; por lo que se afirma que en este tipo de conflictos es necesaria la participación, el apoyo y auxilio de expertos en psicología y desde luego en la conducta humana (psicólogo) que se conviertan en coadyuvantes del Juzgador para resolver la controversia de tal forma que se logre un equilibrio entre

las partes, que conlleve a mayor calidad en las resoluciones y en las relaciones que tienen que subsistir al terminar la controversia legal.

1.4 Hipótesis

La intervención del psicólogo en el ámbito jurídico sería un elemento indispensable para un mejor desempeño y equilibrio en las partes que intervienen en un proceso judicial del orden de lo familiar, y mejorar la calidad de sus resoluciones.

1.5 Marco teórico – conceptual

Los conceptos esenciales a explicar en esta investigación son:

1. PSICOLOGIA
2. PSICOLOGO
3. PSICOLOGIA JURIDICA
4. DERECHO DE FAMILIA
5. RELACIONES FAMILIARES
6. CONTROVERSIA
7. CONTROVERSIA FAMILIAR
8. DESARROLLO HUMANO
9. SALUD MENTAL
10. VÍNCULOS FAMILIARES
11. JUZGADOS FAMILIARES
12. JUZGADOR

En el contexto de la investigación, debe entenderse:

PSICOLOGIA: Ciencia que estudia la conducta y las motivaciones de la conducta. Por qué las personas piensan, sienten o actúan de una manera u otra.

Se puede decir que no hay psicología sin filosofía. Pero la psicología no es filosofía. La psicología es un campo particular que no se esfuma dentro de la filosofía, aún con las estrechas relaciones que guarda con ella.

La psicología aborda problemas concretos con métodos científicos y sus esquemas conceptuales, si bien deben ser generalizados, no por ello deben diluir lo concreto en un abstracto inexistente.

PSICOLOGO : Profesional especializado en Psicología que utiliza los principios, métodos y conocimientos de esta ciencia en la investigación fundamental y en la investigación aplicada de los problemas concernientes a las conductas humanas y en la resolución de estos problemas en los campos individual, familiar, socio-laboral o comunitario; así como a la investigación de los problemas de comportamiento que se presentan en personas psicológicamente normales con problemas corrientes, problemas que pueden surgir en su vida diaria a nivel individual, familiar, socio laboral o comunitario y en todos los aspectos de los servicios sanitarios.

En verdad no existe actividad humana en la que no intervenga la motivación, de modo que el psicólogo está capacitado para participar en toda planificación que involucre la acción de personas, individuales o en grupo fin de lograr metas deseadas. Pueden orientar en el mejor encauzamiento de todos los problemas personales públicos que se originen en causas psicológicas. Los campos a que se dedican actualmente son ya relativamente numerosos, si bien la mayor proporción de profesionales se consagran al psicodiagnóstico, la psicoterapia y la psicología estudiantil, también es importante el número de psicólogos laborales, experimentales, orientadores vocacionales, especializados en investigaciones de mercado o de opinión pública, psicoestadísticos, etólogos(cuyas investigaciones sobre la psicología animal han ampliado las perspectivas de la psicología comparativa), especialistas en ingeniería humana, psicólogos sociales especializados en la dinámica de pequeños grupos, etc.

PSICOLOGIA JURIDICA: El Colegio Oficial de Psicólogos de España, la describe como “un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia”.

DERECHO DE FAMILIA:

Es el conjunto de normas que rigen la constitución, organización disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial.

RELACIONES FAMILIARES:

Proceso de interacciones entre los miembros de la familia, a partir estas interacciones se establecen lazos que les permiten a los miembros de la familia permanecer unidos y luchar por alcanzar las metas propuestas. Dichas interacciones se manifiestan por medio de la comunicación, la cual permite observar los conflictos, las reglas y normas que regulan la homeostasis del sistema familiar, ya que el comportamiento de cualquier elemento del sistema lo altera en su totalidad.

CONTROVERSIAS: Una controversia o disputa es un asunto de opinión en el cual existe discrepancia entre las partes activas, sea por desacuerdo, discusión o debate.

CONTROVERSIAS FAMILIARES: Calamandrei había advertido y analizado la estructura especial del proceso familiar, al cual, para distinguirlo del proceso civil patrimonial, denominó "proceso civil inquisitorio", siguiendo la terminología propuesta por Kohler y adoptada por Cicu. Para Calamandrei, la estructura especial del proceso sobre las relaciones familiares y el estado civil de las personas "no es más que una consecuencia de la naturaleza especial de la relación sustancial sometida al juez". El Estado, tomando en cuenta la trascendencia social de las relaciones familiares, tiene especial interés "en no permitir su modificación, sino a través de una declaración judicial de certeza". La

modificación o alteración de las relaciones jurídicas familiares se sustrae, por este motivo, de la libertad contractual de los interesados y se somete, en cambio, a la intervención necesaria de los órganos del Estado, encargados de verificar que tal modificación sólo se produzca cuando se cumplan efectivamente los supuestos y los requisitos establecidos en la ley. Calamandrei menciona, entre otras, las siguientes características que derivan de la estructura especial del proceso familiar:

- 1) Acción e intervención del Ministerio Público;
- 2) Poderes de iniciativa del juez;
- 3) Pruebas ordenadas de oficio;
- 4) Ineficacia probatoria de la confesión espontánea, y
- 5) Prohibición del arbitraje.

De manera similar, Fix-Zamudio puntualiza que el proceso familiar "está influido por el principio oficial, por la máxima de la libre investigación judicial, por la indisponibilidad del objeto de la litis, y tiene la característica de que las sentencias dictadas por los tribunales en esta clase de juicios, producen efectos contra terceros".

Los principios generales que rigen todo proceso familiar:

- 1) Intervención necesaria del Ministerio Público;
- 2) Amplias facultades del juzgador para determinar la "verdad material";
- 3) Inaplicación de las reglas de la prueba tasada y de las relativas a la distribución de la carga de la prueba;
- 4) Supresión del principio preclusivo "en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad material", y
- 5) No vinculación del juzgador a la confesión ni al allanamiento de las partes

Es de mencionarse que la tramitación de las controversias de orden familiar se rige, en la actualidad, en el Título segundo, por los artículos 487 a 534 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de 12 de abril de 1997.

Declara el artículo 487 del código citado que todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento (art. 488 del código citado).

DESARROLLO HUMANO:

El programa de las naciones unidas para el desarrollo ha promovido el siguiente concepto: Proceso de ampliación de las posibilidades de elegir de los individuos que tiene como objetivo expandir la gama de oportunidades abiertas a las personas para vivir una vida saludable, creativa, y con los medios adecuados para desenvolverse en su entorno social.

SALUD MENTAL:

La Organización Mundial la define la salud mental como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

VÍNCULOS FAMILIARES:

Término que deriva del latín "vinculum", de "vincere"...atar. Significa unión o atadura de una persona o cosa con otra. Se usa también para expresar: unir, juntar o sujetar con ligaduras o nudos. Se refiere a atar duraderamente.

Los vínculos que se generan entre los miembros de una familia están dados por tres fuentes de origen:

Consanguínea, es decir, el vínculo que existe entre descendientes de un progenitor común (padre, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, etc.).

Afinidad, es el nexos que nace con el matrimonio y las relaciones con los parientes del cónyuge (suegra, nuera, cuñada, etc.).

Adopción, vínculo que se origina entre el adoptado y los adoptantes.

JUZGADOS FAMILIARES:

Es el órgano jurisdiccional facultado para intervenir en aquellos asuntos de orden familiar en los que existan controversias entre partes, especialmente tratándose de menores y alimentos, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.

JUZGADOR:

Tercero imparcial instituido por el Estado para deducir jurisdiccionalmente y por consiguiente, debe resolver con imperatividad un litigio entre partes.

CAPITULO II

PSICOLOGIA JURIDICA ANTECEDENTES, AVANCES Y APLICACION

2.1. Antecedentes de la psicología en el ámbito jurídico

Haciendo una reseña histórica sobre el desarrollo de las relaciones entre psicología y derecho, se presenta la siguiente cronología histórica, la cual ha sido diseñada por el argentino Juan H. Del Popol: El hombre al juzgar la conducta de sus semejantes, históricamente ha hecho aplicaciones de prejuicios, opiniones o conocimientos en relación a la conducta humana. Ya en los antiguos libros sagrados encontramos aplicaciones de observaciones sobre la conducta al mundo jurídico.¹

2.1.1. Su evolución a nivel internacional

Del PoPol inicia la cronología citando a Emilio Bonnet (1983) el cual señala que Sang T'su, jurista del siglo XIII **antes de Cristo**, escribió un tratado pericial llamado "*Si Yuan*" en el que señalaba algunos procedimientos para explicar la veracidad de los testimonios en los casos de homicidio, **aconsejando que el presunto autor fuera colocado frente al cadáver de la víctima y se observaran sus reacciones.**

La Biblia también contiene relatos de aplicaciones de conocimientos psicológicos al mundo de lo jurídico, por ejemplo en el Libro de Reyes capítulo 3, versículos 16 a 28 se describe otro juicio donde se llega al extraer conclusiones derivadas de la observación de la conducta; se relata lo que el Rey Salomón sentenció frente al caso de dos prostitutas que reclamaban una criatura frente al rey. A los efectos de decidir la situación, Salomón mando traer una espada y ordeno partir en dos al niño vivo y darle una mitad a cada de las mujeres que reclamaban al infante. La verdadera madre del niño conmovida por la suerte que iba a correr su hijo, dijo al Rey Salomón que le diera a la otra mujer el niño vivo, en tanto que la otra decía: no será ni para ti ni para mí, que lo partan, El rey

¹ DEL POPOLO, Juan H., *Psicología Judicial*, Jurídicas Cuyo, Argentina, págs., 8-14

entonces sentencio que el niño fuera para la primera mujer y que no se lo matara dado que ella era su madre. Se advierte aquí como la observación de la conducta sirvió para dar una solución al conflicto que se presentaba.²

Otros pensadores hicieron observaciones de la conducta en relación a la ética y al derecho, por lo que pueden ser considerados predecesores lejanos de la psicología jurídica, tales como Aristóteles, Hobbes, Pablo Zacchia, Descartes, Rousseau, entre otros.

Del Popol continúa marcando en la línea del tiempo la evolución de la psicología jurídica y para esto cita a Jordi Bajet I Royo (1992) el cual señala que en 1792 aparecen dos obras, una de Eckardtshausen en especial la de *“Psicología Criminal”* y la de Krafft Ebing denominada *“Psicología judicial”*. Friedrich, en 1835, escribe su *“Manual sistemático de Psicología Judicial”*.

Entre los científicos que se ocupan de esta disciplina cabe recordar a Cattell quién realizó experimentos relativos a la psicología del testimonio en la Universidad de Columbia, Estados Unidos.

² **LA BIBLIA. PRIMER LIBRO DE REYES.**

3:16 En aquel tiempo vinieron al rey dos mujeres ramera, y se presentaron delante de él.

3:17 Y dijo una de ellas: ¡Ah, señor mío! Yo y esta mujer morábamos en una misma casa, y yo di a luz estando con ella en la casa.

3:18 Aconteció al tercer día después de dar yo a luz, que ésta dio a luz también, y morábamos nosotras juntas; ninguno de fuera estaba en casa, sino nosotras dos en la casa.

3:19 Y una noche el hijo de esta mujer murió, porque ella se acostó sobre él.

3:20 Y se levantó a medianoche y tomó a mi hijo de junto a mí, estando yo tu sierva durmiendo, y lo puso a su lado, y puso al lado mío su hijo muerto.

3:21 Y cuando yo me levanté de madrugada para dar el pecho a mi hijo, he aquí que estaba muerto; pero lo observé por la mañana, y vi que no era mi hijo, el que yo había dado a luz.

3:22 Entonces la otra mujer dijo: No; mi hijo es el que vive, y tu hijo es el muerto. Y la otra volvió a decir: No; tu hijo es el muerto, y mi hijo es el que vive. Así hablaban delante del rey.

3:23 El rey entonces dijo: Esta dice: Mi hijo es el que vive, y tu hijo es el muerto; y la otra dice: No, mas el tuyo es el muerto, y mi hijo es el que vive.

3:24 Y dijo el rey: Traedme una espada. Y trajeron al rey una espada.

3:25 En seguida el rey dijo: Partid por medio al niño vivo, y dad la mitad a la una, y la otra mitad a la otra.

3:26 Entonces la mujer de quien era el hijo vivo, habló al rey (porque sus entrañas se le conmovieron por su hijo), y dijo: ¡Ah, señor mío! dad a ésta el niño vivo, y no lo matéis. Mas la otra dijo: Ni a mí ni a ti; partidlo.

3:27 Entonces el rey respondió y dijo: Dad a aquélla el hijo vivo, y no lo matéis; ella es su madre.

3:28 Y todo Israel oyó aquel juicio que había dado el rey; y temieron al rey, porque vieron que había en él sabiduría de Dios para juzgar

Claparade, en el área de Psicología del testimonio en los primeros años del siglo XX destacan *Psychologie Judiciare*, *La Question de la memorie affective*, *Experiences sur les temoigna*.

Del popol hace mención de la contribución evolutiva de Cesare Lombroso, 1906, con su obra "La Psicología del *testimoni nei processi* pena, y también las siguientes contribuciones: el estudio del testimonio de los niños (1908) y el hipnotismo aplicado al procedimiento penal (1887) conjuntamente con Ferro analizó la situación de la mujer delincuente, la prostituta y la mujer normal (1890)

Binet, realizó experimentos sobre ese tema. Escribió diversos trabajos sobre las declaraciones testimoniales entre los que se encuentran "*La science du temoignage*" data de 1905.

William Stern y Munsterberg también estudiaron el área del testimonio. Este último autor en el año de 1907 publicó una controvertida obra denominada "*On the witness stand*" que provocó un abierto rechazo entre los juristas de la época.

La psiquiatra William Healy quien trabajó con delincuentes juveniles principios del siglo XX, dio verdadera relevancia al cuidadoso análisis de cada caso en particular.

Louis Terman, en la década del treinta, realizó sus aportes en el área de selección de personal para las fuerzas de seguridad al igual que Louis Thurstone.

1910 J. Varendondck, realizó experimentos a efectos de investigar el testimonio de los niños.

1925, Altavilla elabora una obra muy interesante denominada "*Psicología Judicial*". Altavilla hace un exhaustivo análisis de una serie de temas tales como el progreso psicológico y la verdad judicial, el proceso psicológico en la normalidad, teniendo en cuenta la edad, sexo, y las emociones y pasiones, las

diferencias individuales, las perturbaciones del proceso psíquico, las situaciones de los deficientes o enfermos mentales, de los que simulan, de la psicología del acusado, del abogado, del ministerio público, del juez, y sus diferentes funcionarios.

Sigmund, Freud, escribió una serie de artículos que en algunos casos hacen referencia a situaciones estudiadas por la Psicología Jurídica. Entre ellos se puede mencionar *“La indagatoria Forense y el Psicoanálisis”* (1906) *“El dictamen de la Facultad en el Proceso Halsmann”* (1930 -1931) y *“El delincuente por sentimiento de culpa”* (1916) entre otros.

En relación a la obra de Winnicott, encontramos que para este autor, a la conducta antisocial de los niños puede asignársele un valor psicológico positivo como reacción frente a la pérdida de seres queridos siempre y cuando ella encuentre apropiadas en quienes estén a cargo de ellos.

En 1942, Theodor Reik, *“Psicoanálisis del Crimen”*, *“El impulso a confesar”* En su obra analiza la importancia del sentimiento de culpa en la génesis de la conducta criminal.

Alexander (psicoanalista) y Staub (jurista), escribieron una obra intitulada *“El delincuente y sus jueces desde el punto de vista psicoanalítico”*

En 1934, Melanie Klein escribió, entre otros, dos artículos relevantes: *“Sobre la criminalidad”* y *“Tendencias Criminales en los niños normales”*.

Luis Jiménez de Asúa, *“Psicoanálisis de delincuencia juvenil”*.

Camargo Marin, por su parte, en España, escribió *“El Psicoanálisis y la práctica judicial”*.

Erich From, contribuyo en la comprensión de la agresión en una de sus obras más sobresalientes *“Anatomía de la destructividad humana”*.

En relación a la temática específica de la psicología jurídica merecen destacarse en la lengua española los valiosos aportes realizados por Luis Muñoz Sabate, Ramon Bayes, Frederic Munné, quienes fueron autores de una obra pionera denominada *“Introducción a la Psicología Jurídica”* (1980).

En general hay acuerdo de situar el gran desarrollo de lo que específicamente se entiende por psicología jurídica a partir de 1960 a 1970. A partir de estas fechas hay una verdadera profusión de autores y publicaciones que examinan distintos aspectos relevantes.

2.1.2. Los avances de la psicología jurídica en América Latina

En Chile, existen cátedras de psicología y derecho (Facultad de Derecho Diego Portales) y de psicología criminal (Facultad de Derecho Universidad de Chile), existen centros de terapia sistémica, centro de atención a víctimas, centro de mujeres donde la especialidad se aplica al igual que en equipos de psicólogos de gendarmería y policía. En el departamento de psicología de la facultad de Educación y humanidades de la universidad de La Frontera, Temuco, se dicta la asignatura Patología Social.

En Perú, no es conocida la especialidad Psicología Jurídica como tal, aunque de hecho psicólogos generales o clínicos trabajan en el sector justicia (peritajes), penales (rehabilitación), y maltrato infantil (apoyo). Existen cátedras de Psicología Delincuencial y Psicología Criminal. **Se dicta un curso de Psicología delictual en la maestría en Ciencias Penales.** Dentro de la división Nacional de Investigación criminal funciona la unidad de Psicología Forense que realiza labores de peritaje conjuntamente con otras unidades de dicha división de manera multidisciplinaria.

En Brasil, en la universidad del Estado de Rio de Janeiro, Se dicta el curso de Postgrado Especialización en Psicología Jurídica, que inicio en 1986. Es la única en ofrecer sistemáticamente esta especialidad.

En Uruguay los psicólogos intervienen especialmente en el área de Juzgados de menores. La cátedra de Psicología Jurídica se dicta durante el último año de la carrera de grado y es anual. Los alumnos realizan sus prácticas en correccionales de menores, juzgados civiles, de menores, penales, dirección de asuntos penales, penitenciaria provincial y otros centros de servicios para la comunidad. En la carrera de postgrado en criminología también se dicta la apuntada disciplina en el primer año.

Se ha confirmado, así mismo, a fines de los años 80, la asociación de psicólogos Forenses de la **República de Argentina**, que tiene una publicación periódica denominada "Psicología Forense".

En 1993 se conformó la **Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica**, con representantes en España, Estados Unidos, Colombia, Argentina, México, Chile, Uruguay, Brasil. Esta institución trabaja, activamente en favor de la especialidad. Las dos asociaciones mencionadas ofrecen cursos y seminarios de postgrado.

En general es notorio que en América Latina son pocas las publicaciones relacionadas con esta especialidad. Al igual que la formación de postgrados, seminarios de especialización investigación aplicada equipos que trabajen en forma multidisciplinaria, aplicación de la psicología a la creación de nuevas leyes y como soporte para las decisiones de los Poderes Ejecutivos y Administradores.

Los países que parecen haber alcanzado mayor desarrollo en la estructuración de ámbitos universitarios y profesionales dentro del área son:

Argentina, Brasil, México, Venezuela y Chile. Merecen también tenerse en cuenta las contribuciones del Centro Caribeño de estudios de Postgraduados.³ Los restantes países de Latinoamérica, la disciplina aún no se ha desarrollado suficientemente.

2.1.3. Antecedentes históricos de la psicología jurídica en México

En México- la UNAM en la Facultad de Derecho se dicta la cátedra de Criminología; Y en la Psicología, la de Rehabilitación Conductual, creada en 1969 y 1971 respectivamente. Además se dictan seminarios privados y distintos programas de investigación, aplicándose la psicología jurídica en las áreas de Administración de Justicia, Instituciones Penales o correccionales, funciones y Asociaciones Particulares, centros relacionados con el tratamiento de víctimas, maltrato a menores, violencia familiar, y mujer golpeada.

En el país los primeros dictámenes de que se tiene registro, emitidos por un psicólogo, al parecer data de la segunda mitad de la década de los setenta y fueron realizados por el entonces Jefe de Departamento de Psicología Experimental Dr. Luis Lara Tapia, sobre casos en las Corte Penales de la Ciudad de México.

Ante la creciente problemática familiar, en el año 2000, por ejemplo el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se vio obligado a crear el Centro de Convivencia Familiar Supervisada para afrontar conflictos de la convivencia materno/paterno filial, entre padres e hijos, derivados de las controversias surgidas entre las parejas que se encuentran en proceso de divorcio o bien en ejecución de la sentencia que disolvió el vínculo matrimonial.

A partir del 21 de abril de 2010, se decreta el acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial de Guerrero⁴ el cual es

³ *Ibíd*em, págs., 105-116

⁴ 201.159.134.38/obtenerdoc.php?path=/Documentos/.../GUERRERO/...

modelo a nivel nacional en los Centros de Convivencia Familiar, en la integración familiar, al utilizar el aspecto psicológico, talleres, Cámara Gessel, la escuela y servicio judicial, afirmaron autoridades judiciales estatales.

Nuevo León lo inauguró 2 de abril 2009,⁵ Tamaulipas, Chiapas y Jalisco, están por implementar el modelo (CCF) este año.

Y en nuestra entidad se inauguró a principios de este año, dato que se especifica más adelante.

2.1.4. Antecedentes históricos de la psicología jurídica en el Estado de Tabasco

Las siguientes leyes y reglamentos del estado de Tabasco han contemplado la intervención del psicólogo en los siguientes artículos:

- a) Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco.** Artículos 17 y 18. Orientación y tratamiento psicológico.⁶

⁵ www.pjenl.gob.mx/.../ConvivenciaFamiliar/CJConvivenciaFamiliar.asp - Similares

Servicios del Centro Estatal de Convivencia Familiar

- ✓ Convivencia Familiar
- ✓ Entrega y recepción del menor.
- ✓ Evaluación psicológica
- ✓ Evaluación social- económica

QUIENES PUEDEN ACCEDER A LOS SERVICIOS.

- ✓ Las personas que sean parte en Procedimientos de Derecho Familiar y que el órgano Jurisdiccional autorice la utilización de los servicios que presta el Centro.

REQUISITOS DE ACCESO AL CENTRO

- ✓ Presentar la orden de la Autoridad Judicial
- ✓ Identificarse con credencial de Elector, Pasaporte o Cartilla Militar
- ✓ Presentarse puntualmente a las citas y en estado conveniente
- ✓ Portar el Gafete Oficial del Centro
- ✓ Servicios del Centro de Evaluación y Terapia

SERVICIOS QUE PRESTAMOS

- ✓ Evaluación Psicológica
- ✓ Evaluación Psicológica con enfoque sistémico
- ✓ Evaluación Socioeconómica
- ✓ Terapia Psicológica(individual, familiar, pareja, infantil)

⁶ **Ley para la Protección y Desarrollo de los discapacitados del Estado de Tabasco.** CAPÍTULO III. ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

b) Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. Artículos 65, 66, 68, 69. De los centros de Refugio temporal para mujeres víctimas de violencia.⁷

c) Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco. Artículos: 38, 39, 40, 41 y capítulo VIII (artículos 45 y 46) Del consejo técnico de adopciones.

El consejo técnico de adopciones cuenta con la participación de cuatro consejero entre ellos un profesional en psicología, el cual tiene una participación requerida y establecida por nuestra norma⁸ Las decisiones del Consejo Técnico de Adopciones deberá de tomarse por la mayoría de votos de los integrantes del mismo que se encuentren presentes y serán de carácter irrevocable, en caso de empate el voto de calidad lo emitirá la Presidenta del Patronato⁹.

ARTÍCULO 17. La orientación y tratamiento psicológico se emplearán durante las distintas fases del proceso rehabilitador del discapacitado, se procurará su inicio en el seno familiar e irán encaminadas a lograr la superación de su situación y el desarrollo de su personalidad e integración social.

ARTÍCULO 18. El apoyo y orientación psicológicos considera las características personales del discapacitado, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle y estarán dirigidos a optimizar al máximo el uso de sus potencialidades.

⁷ **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.**

ARTÍCULO 65. En los Centros de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia se brindarán los siguientes servicios: I. Atención médica, psicológica y jurídica gratuita;

ARTÍCULO 66. Los Centros de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia tendrán las siguientes obligaciones: III. Propiciar la rehabilitación física y emocional de la víctimas;

⁸ **ARTÍCULO 729 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO.** Requisitos de la adopción. El que pretenda adoptar, deberá acreditar los requisitos señalados en el código civil. En la promoción inicial deberá manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado, y el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, o de las personas o institución pública que lo haya acogido; debiendo acompañar un estudio médico, psicológico y socioeconómico, tanto de los adoptantes como del menor que se pretenda adoptar, realizado por el sistema para el desarrollo integral de la familia. Las pruebas pertinentes se recibirán sin dilación en cualquier día y hora hábil. La solicitud de adopción a que se refiere este artículo deberá ser suscrita en forma personal por el interesado, debiendo el juzgador ordenar la ratificación de la misma, en su presencia, sin cuyo requisito no se le dará trámite. Tampoco se le deberá dar trámite a las solicitudes que vengan suscritas por apoderados o representante legal del interesado. Los infractores de esta disposición, serán destituidos de su cargo, sin responsabilidad para el tribunal superior de justicia. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución pública, el adoptante, recabara constancia del tiempo de la exposición o abandono. Si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretara el depósito del menor con el presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo. Si el menor no tuviere padres conocidos y no hubiere sido acogido por institución pública, se decretara el depósito con el presunto adoptante, por el plazo de seis meses para los mismos efectos.

⁹ **Artículo 45.-** El consejo técnico de adopciones estará integrado por:

- I. Un presidente Honorario que será la presidenta del Patronato DIF
- II. Un Presidente Ejecutivo que será la directora General del DIF
- III. Un secretario Técnico que será el director de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
- IV. El director de orientación Familiar y asistencia social,
- V. El titular del centro de desarrollo infantil N° 1 Casa Hogar y;
- VI. Cuatro consejeros que serán un profesional en psicología, un profesional en medicina humana, un profesional en trabajo social y un profesional en derecho, estos serán designados por la dirección General.

d) Ley que establece el sistema integral de justicia para adolescentes en el estado de tabasco. Artículos 38, 84, 88, 89, 94, 133 y 150¹⁰ En

Artículo 46 Las decisiones del Consejo Técnico de Adopciones deberá de tomarse por la mayoría de votos de los integrantes del mismo que se encuentren presentes y serán de carácter irrevocable, en caso de empate el voto de calidad lo emitirá la Presidenta del Patronato.

¹⁰ <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/legislacion/Leyes%20y%20Codigos/leyeshtml/>

ARTÍCULO 38. Las medidas de seguridad aplicables a los adolescentes tendrán por objetivo salvaguardar su integridad física y psicológica, para prevenir que en el futuro no cometan alguna conducta típica

ARTÍCULO 84. En la sustanciación del procedimiento legal contra un adolescente los peritos especializados cumplirán los requisitos que siguen:

I. No deben tener impedimento alguno para ejercer la profesión, ciencia, oficio, técnica o arte del que se trate.

II. Deben garantizar la estabilidad emocional del adolescente, en este sentido:

a) El médico legista, necesariamente deberá ser pediatra.

b) El psicólogo, o persona capacitada, deberá ser especialista en educación y/o desarrollo infantil.

c) Los profesionistas en cualquier área deberán tener los conocimientos suficientes para convivir con adolescentes.

Cuando en el lugar no existan profesionistas especializados para comunicarse de manera eficaz con los adolescentes, bastará con dar cumplimiento de los incisos a) y b) de esta fracción.

ARTÍCULO 88. Los elementos de las corporaciones policíacas, tanto municipales, estatales y ministeriales presentarán su parte informativo, conforme a los siguientes requisitos:

I. Describir el lugar de los hechos con detalle;

II. Anotar las fechas y los datos exactos de las personas que se encuentren en el lugar de los hechos;

III. Firmar de puño y letra el parte informativo; y

IV. Anotar cuáles fueron las medidas tomadas para salvaguardar la integridad física y psicológica del adolescente.

El policía deberá subsanar su parte informativo, cuando omita alguno de los requisitos señalados en este artículo, de lo contrario, se le impondrá una medida administrativa.

El Ministerio Público o el Juez Especializado podrán requerir al policía para que subsane el parte informativo o que comparezca en ampliación de declaración.

La declaración de los policías se valorará a título de testimonial.

ARTÍCULO 94- Los adolescentes deberán rendir su declaración ante el Ministerio Público Especializado, de acuerdo con los requisitos que siguen:

I. Deberá pasar con el médico legista, para que determine si está o no en condiciones de declarar;

II. La declaración podrá ser verbal, y grabada de manera audiovisual;

III. La declaración deberá ser tomada de inmediato, ante la presencia del agente del Ministerio Público Especializado, de su defensor, de un psicólogo y del representante del adolescente;

IV. Al final de la declaración le será leída, o en su caso, se le permitirá a la persona el audio-video para que conozca lo manifestado, y diga a lo que su derecho convenga. El adolescente firmará su declaración, al igual que su representante; y

V. Si la declaración es por escrito, se hará la constancia y el declarante la ratificará bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 133. Además de las reglas previstas por el artículo 94 de esta ley, relativas a la declaración ministerial, el Juez Especializado proveerá las diligencias siguientes:

I. La declaración preparatoria, que deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas después de la puesta a disposición del adolescente ante el Juez Especializado.

Durante la diligencia, las partes podrán interrogar al adolescente. Cuando el Juez Especializado lo considere pertinente, dispondrá que las preguntas se hagan por su conducto. En el acta, se asentarán las preguntas y las respuestas, así como el acuerdo del Juez Especializado cuando deseche preguntas improcedentes, indicándose siempre cuál fue la pregunta formulada y por qué razón se consideró improcedente.

II. Personalmente leerá las declaraciones de la víctima u ofendido, así como presidirá toda la audiencia de declaración preparatoria;

III. En caso de que la declaración se haga de manera verbal, se grabará la diligencia, sin embargo, únicamente podrán estar las partes interesadas.

No podrá llevarse a cabo la declaración verbal del adolescente cuando, a estimación del médico legista o psicólogo, no se garantice la estabilidad emocional del mismo. Se hará constar en autos la situación anterior, y la declaración podrá llevarse a cabo por escrito, debiéndose observar las mismas formalidades previstas en el Código de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 150. Las personas menores de doce años de edad no estarán obligadas a presentarse en el lugar de la inspección, sólo se les exhortará para que aporten los elementos necesarios en la investigación.

Cuando la víctima sea menor de edad, deben estar presentes durante la inspección, tanto el representante social, como en su caso, el Juez Especializado. En estos casos, la inspección se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

estos artículos se prevé la cuestión psicológica del menor, por lo cual dentro del procedimiento los psicólogos deben estar especializados en educación y/o desarrollo infantil. Especificando a los elementos de seguridad que deben aplicar las medidas necesarias pero sin lastimar la integridad del menor incluyendo la parte psicológica, además toda declaración del menor debe ser rendida no solo ante el agente del ministerio público, de su defensor y representante sino además ante un profesional en psicología; Además se regula que la declaración del adolescente no podrá llevarse a cabo a estimación de un médico o psicólogo, hasta que no se garantice la estabilidad emocional del mismo. De igual forma se debe garantizar la estabilidad emocional de la víctima cuando esta es menor al momento de darse la inspección previo dictamen de un médico o psicólogo.

e) La ley de menores infractores. Artículo 21 párrafo tercero de la Ley orgánica del consejo tutelar de menores infractores establece que se debe disponer de una sección psicológica, la cual se ocupara del estudio de la estructura psíquica del menor, incluyendo los exámenes psicométricos y proyectivos pertinentes con el objetivo de fijar el estado actual del menor, su pronóstico y tratamiento y rehabilitación necesarios en el plano psicológico.

f) Ley para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar para el estado de Tabasco. Artículos 4, 21, 22 y 23; Establecen la colaboración de especialistas en psicología mediante valoraciones e informes de trabajo social, así como requerir tratamiento psicológico, la procuraduría de la defensa del menor y la Familia hará de conocimiento al Ministerio Público rindiendo pruebas que disponga. El Ministerio

I. Cuando la víctima se trate de una persona menor de doce años de edad, su presencia durante la inspección estará sujeta a un previo dictamen médico y psicológico que garantice su estabilidad emocional.

II. Cuando por cualquier motivo las personas menores de doce años de edad no asistan a la inspección respectiva, se realizará un análisis de su declaración y se suplirá su intervención mediante otros testigos de asistencia.

III. Cuando se trate de diligencias de reconstrucción de hechos, las personas menores de doce años de edad pueden excusar su presencia en la diligencia.

IV. Las personas menores de edad pueden aportar datos complementarios en cualquier momento, con el propósito de enriquecer la inspección judicial, hasta antes del cierre de la instrucción.

Publico integrara el expediente con los dictámenes psicológicos y de trabajo social cuando lo estime pertinente¹¹

La Procuraduría de la Defensa del Menor y La Familia es un área dependiente del DIF, esta tiene como finalidad atender las denuncias ciudadanas y las directamente referidas en la procuraduría de la defensa del menor y la familia en la que se brinda Atención Psicológica: en específico * Atención Terapéutica Continua, * Atención en crisis, * En los casos de cuestiones legales los psicólogos hacen valoraciones y si así procede se turna a un abogado quien lleva el caso, y si es necesario los psicólogos dan acompañamiento a diligencias jurídica, y de manera extra dan peritajes solicitados por los juzgados de familia, ya que estos no cuentan con psicólogos adscritos como peritos ni como funcionarios directos, lo cual retrasa sus funciones, y de igual forma se hace lento el proceso del conflicto familiar; Los asuntos en los que se emiten valoraciones psicológicas son las siguientes: Guarda y custodia, Divorcio necesario, controversias familiares, violencia familiar y en algunos casos por pensión alimenticia.

¹¹ **Artículo 4.** Corresponde al Ministerio Publico la investigación de los hechos de carácter delictivos, quien contara con la colaboración del DIF estatal a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mediante valoraciones psicológica e informes de trabajo social, los cuales validara el órgano investigador como medio de prueba para la determinación jurídica correspondiente.

Artículo 21. Cuando el Ministro Publico conozca de un sunto relaciondo con violencia intrafamiliar, lo hara de conocimiento a la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, par que est brinde al receptor o receptores el tratamiento psicologico que se requiera.

Cuando la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia conozca directamente de un caso de violencia intrafamiliar que pueda ser constitutivo de un delito, lo hara del conocimiento del Ministerio Publicco, remitiendole los documentos o pruebas que disponga.

Artículo 22. Cuando el Minsiterio Publico lo estime pertienete, solicitara a la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, los dictámenes psicologicos y de trabajo social, para la integracion de una averiguacion previa relacionada con casos de violencia intrafamiliar.

Artículo 23. La Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, una vez aplicado el tratqamiento especializado a que se refiere el articulo 21 de esta Ley, determinara si el receptor puede seguir integrando el seno familiar, en cso contrario, realizra las acciones pertinentes para brindar seguridad fisica y mental al receptor, solicitando su separacion al Juez como medida cautelar.

CAPITULO III

LA PSICOLOGIA Y EL DERECHO

La psicología jurídica, se fundamenta como una especialidad que desenvuelve un amplio y específico ámbito entre las relaciones del campo del derecho y la psicología tanto en su vertiente teórica, explicativa y de investigación, como en la aplicación, evaluación y tratamiento.

Comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relaciones que inciden en el comportamiento legal de las persona, mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica y cubriendo distintos ámbitos y niveles de estudio.

Para mejor comprensión del tema en este trabajo de investigación, se analizarán en primer orden los conceptos de psicología en general y con posterioridad de psicología jurídica, que se convierten en base de la temática; invocando así las definiciones y la óptica que diversos tratadistas de la materia han aportado al campo de esta ciencia.

3.1. Psicología. Concepto y Origen

Existen diversos conceptos del término psicología y este se determina según la corriente psicológica de donde se parte; en términos generales se le puede considerar como: *“... el estudio científico del comportamiento y de los procesos mentales”*.

El término proviene de las palabras griegas *psyche* (alma) y *logos* (estudio), y revela que en sus orígenes se refería al estudio del alma, más, tarde de la mente.

El comportamiento incluye, en su más amplia definición, aquellas acciones que se pueden observar con facilidad, tales como la actividad física y la expresión

oral, así como otros procesos mentales que no se pueden observar directamente, tales como: la percepción, el pensamiento, el recuerdo y los sentimientos.

Los psicólogos no se contentan con la descripción del comportamiento van más allá, intentan explicarlo, predecirlo y, por último, modificarlo para mejorar la vida de la gente y de la sociedad en general.¹²

3.1.2. Origen de la psicología en general

La forma en que se desarrolló la psicología fue gradual, desde la antigüedad, cuando pensadores y filósofos abordaban cuestiones acerca del comportamiento de los humanos, ya existían diversos pensamientos respecto a la conducta humana solo que **aún no era considerada como ciencia**.

La psicología **como disciplina científica es joven** cuenta con unos 100 años aproximadamente, como parte de sus inicios se tiene a *Melanchton* en 1550 como el primero en emplear el término psicología y se reconoce la obra de *Gloeckel* en 1590 como el primer título con dicho termino.

Christian Wolf fue llamado el padre de la psicología de las facultades por su gran labor de sistematizar los conceptos sobre las facultades mentales.¹³

La filosofía es la madre de toda ciencia pues desde un principio comprendía todo el conocimiento; la psicología como ciencia independiente, deslindada de la filosofía, surge en los laboratorios, pero con la influencia de distintas corrientes,

¹². PAPALIA Dine E. y Wendkos Oldsw Sally, Psicología, McGraw-Hill, Traductor: Holm Nielsen Anne Marie, Pere Castellvi Masjuan, Cabestany María Estrella, págs.4-6.

¹³ MESA Taborde Tobías, Psicología Jurídica (enfoque cognoscitivo) 2ª. Edición, Biblioteca jurídica Dike, Colombia 2007, págs.34-43.

aunque a veces contrapuestas, solo que con el mismo fin que es el de conocer la subjetividad humana.¹⁴

Estas primeras corrientes se dedicaron a la interpretación de procesos conscientes, **la conciencia era su objeto de estudio**, se analizaba la sensación, la percepción y la atención; también se reconoció otros procesos en la mente aun guardados y latentes.

Es en el siglo XIX cuando los laboratorios y las investigaciones sobre las conductas, las reacciones de las sensaciones y su correlato perceptivo y fisiológico le colocan en la jerarquía de ciencia natural.

La psicología empezó a observar y a reflexionar, a utilizar un método empírico para demostrar su objeto de estudio. Así la naturaleza del ser humano se empezó a estudiar de manera sistemática.

La psicología paso de ser empírica a experimental a la segunda mitad del siglo XIX, en conjunto con el auge del positivismo y la metodología de las ciencias naturales. Se crearon los primeros laboratorios de psicología, en Harvard, por Williams James en 1875, y en 1879 Wunt creó otro en Leipzig, que fue el de mayor importancia; sus seguidores que confirmaron el status de psicología experimental, fueron Ebbinhaus, Galton, Charcot, Janet y Binet en Francia, Hall y Catell en Estados Unidos, quienes trabajaron en las universidades.¹⁵

El uso de los instrumentos y técnicas que habían sido empleadas con éxito en las ciencias naturales hicieron que la psicología dejase de ser parte de la filosofía para convertirse en ciencia.

¹⁴ Principales corrientes teóricas de la psicología: Son el psicoanálisis (búsqueda del conocimiento intrapsíquico), El conductismo (exploración de la conducta), la Gestáltica (visión de la totalidad distinta de las partes) La Cognitiva (Sobre estructuras mentales y el procesamiento de la información), TALARICO Pinto Irene, *Pericia Psicológica*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires Argentina 2003, pág.60,61

¹⁵ *Ibidem*, págs. 17-38

Cuando se dejó la intuición y la propia experiencia se comenzó a reunir información a través de observaciones sistemáticas y experimentos controlados se dejó de ser filósofo para convertirse en científicos. La psicología es en efecto hija de dos padres: La filosofía (la búsqueda de la sabiduría a través del razonamiento lógico) y la fisiología (el estudio de los procesos vitales de un organismo, tales como la respiración, la digestión y la reproducción).

La búsqueda de la psicología para entender cómo piensan, sienten y actuaban las personas sigue basándose en el conocimiento de la biología humana.

El periodo moderno de la psicología se considera desde 1940, momento en el cual las corrientes y escuelas de esta disciplina se empiezan a integrar, actualmente no hay predominio de una sobre otra, más bien se tiende a complementar o al eclecticismo. A diferencia de otras disciplinas la psicología no tiene una teoría exacta, más bien cuenta con principios científicos generales, que aun también son convergentes entre los psicólogos.

3.2. El profesional de la salud mental: El psicólogo

Establecido el concepto de psicología, se procede a analizar el perfil del psicólogo es decir sus funciones como especialista en esta ciencia, así como técnicas, y habilidades adecuados a su campo de conocimiento.

El psicólogo es el profesional de la salud mental, cuya formación se basa en el ámbito de la psicología; **los seres humanos aprenden conductas adecuadas que le facilitan la vida y conductas des-adaptativas que la complican, el psicólogo enseña a la persona a modificar la conducta inoperante, y a aprender otras que pueda mejorar su vida, poniendo énfasis en los procesos mentales y emocionales que intervienen.**

*“La especialización del psicólogo está determinada por los diversos ámbitos en que se subdivide la psicología y por los diferentes enfoques teóricos.”*¹⁶ Al partir de esta definición se puede interpretar que **el profesional de la psicología cuenta con formación especializada para describir la conducta, darle una explicación así como predecirla y modificarla o controlarla en determinado momento.**

Además está preparado para enfrentar o intervenir en una crisis en cualquiera de sus etapas, cuenta con las herramientas necesarias para la elaboración de diagnósticos y su respectivo tratamiento.

Entre sus funciones destacan las siguientes: gestionar e interpretar test, practicar psicoterapia, aplicar programas conductuales, orientación terapéutica, realizar investigaciones concernientes a la salud mental.

3.3. La psicología aplicada

Como toda disciplina, la que aquí interesa se ha especializado, y su estudio y objeto se han hecho más específicos, a este fenómeno se le conoce como psicología aplicada. Las distintas aplicaciones conllevan una gran variedad de actuación en el psicólogo, puede hacer diversas investigaciones desde una escuela o laboratorio así como participar en los campos multidisciplinarios como apoyo en un hospital, escuela etc. Esto es posible porque sus conocimientos adquiridos se pueden aplicar en diversos entornos, participando como terapeuta, asesor, intervención en crisis, diagnósticos y más.

Como lo expresa Tobías Mesa Taborde *“... ésta como ciencia, tiene un instrumental básico funcional y activo que sirve para ayudar a la persona,*

¹⁶ FERRÉ Martí Josep Ma. y Lasheras Pérez Ma. Gracia, *Diccionario de Psicología*, Océano, Barcelona España, págs. 284 - 286

*individual o en grupo, a solucionar problemas prácticos, es así como esa fundamentación científica se aplica a diversos campos.”*¹⁷

Estos campos a saber son: psicología deportiva, psicología organizacional, psicología educativa, psicología clínica, y **psicología jurídica**.

Irene Talarico Pinto hace referencia a las principales ramas de aplicación de la psicología las cuales pueden ser: clínica; laboral; de psicología social; institucional; y forense ¹⁸

Destaca la labor de la psicología social ya que investiga el comportamiento y las relaciones que se dan en torno a un grupo, complementa así otras ramas de la psicología aplicada. Talarico da como ejemplo la psicología forense, en donde se aplican los conocimientos psicosociales, tanto en el fuero penal (personalidades delictivas y psicopáticas), como en lo laboral (condiciones de trabajo, consecuencias de accidentes, riesgos por drogadicción y alcoholismo) y civil, en área de familia, con la problemática de separaciones, adopciones, y tenencia (guarda y custodia) en casos de daños, la psicología social se aplica para determinar el deterioro causado por una carencia laboral, pronósticos de reinserciones sociales o laborales; la psicología social es puesta en práctica permanente, en el estudio de grupos desde la familia y la comunidad más próxima a ella. ¹⁹

Para el área forense es muy importante la aplicación de las nociones de grupos, sus usos y costumbres para poder evaluar motivos y conductas provocadas por sus miembros. De esta forma se prevé la delincuencia y favorece el equilibrio del núcleo familiar. También los psicólogos de familia

¹⁷ MESA, ob. cit., pág. 45

¹⁸ TALARICO, ob. cit. pág. 51

¹⁹ *Ibidem*, pág.55

estudian y tratan las diferencias intrafamiliares; disminuir la violencia familiar.

Lo que respecta a psicología forense o jurídica: se ocupa de las actuaciones en materia penal, civil, laboral ya sean la participación del psicólogo como perito o asesor.

3.4. La psicología jurídica

Existen diversas formas de referirse a la psicología jurídica tales como psicología legal, forense, judicial, jurídica, psicología y ley etc.

El término forense se refiere según el Diccionario de la Academia Española a la plaza donde se trataban en Roma los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios.²⁰ De este vocablo **se determina a la psicología forense como área de la psicología relacionada a la pericia de los tribunales.**

J. Urra (93) define la Psicología Forense como *“... La ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho”*.²¹

La Psicología Jurídica tiene como objeto el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia.

²⁰ Forum de la corte imperial romana, por lo mismo se entiende en la actualidad como todo aquel profesional, en nuestro caso un psicólogo (oficial o privado) que interviene en el foro o sala de justicia. SORIA Verde Miguel, Manual de Psicología Penal Forense, Atelier, Barcelona 2002.

²¹ www.psicología-online

La clasificación no es unánimemente compartida debido a las peculiaridades culturales, científicas y de legislación de cada país.

Soria Verde la define “...como la rama de la psicología aplicada a la búsqueda, examen y presentación de pruebas psicológicas con propósitos judiciales”.²²

La configuración de la Psicología Jurídica se fundamenta como una especialidad que desenvuelve un amplio y específico ámbito entre las relaciones del mundo del derecho y la psicología tanto en su vertiente teórica, explicativa y de investigación, como en la aplicación, evaluación y tratamiento. Comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención.

3.4.1. Diferencias entre la psicología jurídica y psiquiatría forense

Soria Verde cita la diferencia que hace Grisso (1993) tanto la psicología como la psiquiatría forense las cuales tienen una base científica, pero mientras que la primera se basa en la investigación clínica y en los estudios sobre la enfermedad mental, la segunda lo hace sobre la investigación psicológica (clínica, social, etc.) y el estudio de la conducta humana.

Miguel Ángel Soria Verde en su Manual de psicología Penal forense señala diferencia entre psicología forense y medicina forense.²³ En relación a su objetivo; mientras la psicología forense pretende comprender la conducta humana la psiquiatría estudia la relación entre la conducta y la enfermedad mental.

²² SORIA, Op. Cit. Pág. 31

²³ Ibídem, págs. 33-36

En lo que respecta a la contribución al conocimiento de la conducta humana; la psiquiatría se ha reforzado por ciencias afines como la biología, medicina y psicofarmacología. Mientras la psicología forense, adquiere los conocimientos basados de la psicopatología, las teorías de la personalidad, los métodos de observación, y análisis de conducta, las estrategias de afrontamiento, etc.

En lo relativo a la metodología utilizada; la psicología forense utiliza métodos diversos y variados para acceder al conocimiento de la conducta humana; como son la entrevista, observación sistemática, las pruebas psicométricas, etc. La psiquiatría forense, por el contrario, utilizada de forma exclusiva la observación y entrevista clínica.

La psicología forense basa sus conocimientos en experimentos controlados de laboratorio y en segundo término de campo o aplicados. Por el contrario la psiquiatría se basara en la observación de amplias muestras clínicas.

Los psicólogos suelen iniciarse profesionalmente en el campo forense a partir de centros universitarios y la práctica clínica. Por el contrario los psiquiatras proceden de centros hospitalarios y de salud mental.

La psiquiatría forense necesita de la existencia o posible existencia de una enfermedad mental para actuar, en el caso de la psicología forense ello no resulta necesario, es más sus aplicaciones se sitúan prioritariamente dentro del campo de la conducta normal.

3.4.2. Ámbitos de aplicación de la psicología jurídica

División de la psicología jurídica según Soria Verde:

- a) Psicología Forense
- b) Psicología Judicial
- c) Psicología Penitenciaria
- d) Psicología Criminal
- e) Psicología y de la prevención
- f) Psicología Victimización
- g) Psicología Policial
- h) Psicología De Investigación Criminal
- i) Psicología Militar
- j) Psicología Juvenil
- k) Psicología Aplicada a los Procesos de Resolución Alternativa de Conflictos
- l) Psicología del Ejercicio de la Abogacía y de la norma jurídica.

La psicología forense puede entonces ser definida como **aquella rama de la psicología jurídica que desarrolla sus conocimientos y aplicaciones con vista a concluir sus hallazgos en el seno de una Sala de Justicia con la finalidad de auxiliar al órgano juzgador en la toma de su decisión judicial.** En un principio se introdujo en los órdenes penal y civil. En el primero se dirigió, sobre todo, al estudio del estado mental del acusado, las secuelas psicológicas de la victimización y el estudio de la credibilidad de los testimonios. **En lo civil, fundamentalmente en aquellas temáticas relacionadas con la guardia y custodia de menores, así como de asuntos de incapaces y prodigalidad.**

Otros ordenes con desarrollo inferior son: el laboral, como consecuencia del mobbing, del estrés laboral y de las secuelas psicológicas y simulación; el militar, destacando en secuelas psicológicas y simulación, en el ámbito del proceso eclesiástico que se centra en la incapacidad de los cónyuges para contraer matrimonio y la capacidad para cumplir con las obligaciones propias del mismo; y, finalmente, en el administrativo centrado en aspectos de idoneidad para la adopción y la mala praxis profesional.

En España la Psicología Aplicada a los Procesos de Resolución Alternativa de Conflictos ha tenido desde finales de los años 90 un desarrollo impensable. El gran desarrollo de la mediación, especialmente en la vertiente civil, ha significado una revolución en su implantación jurídica social más allá del marco jurídico, adentrándose en las áreas escolares o comunitarias entre otras.

3.4.3. Relación entre psicología y derecho

Soria Verde presenta que la psicología jurídica se divide en tres ámbitos de relación entre psicología y el derecho²⁴, cita la conceptualización de Muñoz Sabate (Muñoz, Bayes y Munne, 1980) que a continuación se describe:

- a) **Psicología del derecho:** *Se estudia los comportamientos psicológicos del Derecho. Las Principales temáticas emprendidas son la edad de responsabilidad legal, la visión social del castigo, la legislación en justicia juvenil y la segregación racial entre otros.*
- b) **Psicología en el derecho:** *Se analizan las normas jurídicas como estímulos sociales que generan determinadas conductas, explicando todos y cada uno de los términos psicológicos utilizados e interpretándolos en cada caso.*
- c) **Psicología para el derecho:** *La psicología se presenta como ciencia auxiliar del Derecho y la cual Facilitaría información sobre determinados hechos o acciones sociales. Tradicionalmente en España denominada como Psicología Forense abarca numerosos aspectos como los son la credibilidad de los testimonios, los trastornos mentales, la predicción de la conducta violenta, etc.*

De forma sintética Soria define la psicología jurídica como el campo de la psicología social dedicada al estudio de las conductas pre-sociales de la persona o grupo, establecidos y controladas por el derecho en sus distintas vertientes, así como aquellos aspectos que guían o facilitan los actos y las regulaciones jurídicas.²⁵

²⁴ SORIA Verde Miguel Ángel (Coor. Facultad de Psicología Barcelona), *Psicología Jurídica, (Enfoque Criminológico)* Delta Publicaciones, Madrid, 2006, págs. 1

²⁵ *Ibidem*, pág. 2

3.4.4. Diferencias entre psicología y derecho

Aunque ambas disciplinas provienen del ámbito de la filosofía, existen algunas diferencias entre ellas.

- **La concepción** o fundamento de los hechos sociales;
- **La terminología** diferencia importante, pues ambas disciplinas no solo difieren en los conceptos utilizados, sino que además cuando coinciden pueden hacer referencia a procesos distintos, por ejemplo, la atribución de responsabilidad entendida como responsabilidad de un hecho criminal producido por parte de un sujeto para el derecho, para la psicología se trata de un proceso cognitivo y auto valorativo al margen o no de su responsabilidad o implicación efectiva en los hechos juzgados. Así, una víctima puede atribuirse responsabilidad por los hechos, pero ello no implica que tenga responsabilidad efectiva en lo sucesivo pues tan solo se trata de un proceso adaptativo posterior.
- La visión de la conducta humana es otra diferencia. Así, **la psicología explica y el derecho regula.**²⁶

3.4.5. Conflictos entre psicología y derecho

El conflicto entre psicología y derecho se fundamenta en un desconocimiento mutuo entre ambas disciplinas, y diversos factores han provocado y sostenido dicha situación.

La visión limitada del derecho hacia la psicología como ciencia dirigida solamente hacia la evaluación y tratamiento de y trastornos mentales (menos graves como el estrés, o la néurosis) siendo que la psicología estudia la conducta alterada, pero esencialmente se dirige al comportamiento normal, aspecto fundamental en el campo del derecho.

²⁶ Ibídem, págs. 2-4

Existen técnicas psicológicas como son los interrogatorios o en las entrevistas que son plenamente utilizables y aplicables en la práctica del derecho.

A lo largo del devenir histórico se observa una ausencia de voluntad de ambas ciencias por crear campos comunes o afines. Ello se refleja en el número de investigaciones o publicaciones científicas, cuando se produce una interacción entre ambas disciplinas, más bien actúan en paralelo, pero sin mezclar sus conocimientos, para ello se observa algunos manuales del ámbito de la psicología jurídica por ejemplo: Urra y Clemente, 1997; Alarran 1998; Clemente y Ríos, 1994; Soria 1993; etc.

Es a finales de los años noventa que se empieza a observar un campo de desarrollo e intercambio, la mediación civil. El peso del pasado histórico nos enseña como la psiquiatría forense se encuentra desde hace décadas instalada como ciencia auxiliar del derecho, la psicología, por el contrario inicia su andadura a principios de los años noventa.

Pero también otros factores se internan en el interior para incrementar el problema, el estereotipo popular de considerar la Psicología como algo propio de la conducta (poco patológica) frente a la psiquiatría o bien los deseos de la psiquiatría de tener un papel preponderante a la psicología tildándola como ciencia auxiliar. El desconocimiento de métodos y técnicas usados por la psicología en el campo de la normalidad es muy significativo, tan solo en la práctica profesional observamos un interés por conocer las técnicas para evaluar la credibilidad de los testigos, pero otras como autopsias psicológicas, perfiles, la predicción de la conducta violenta, etc. Son profundamente desconocidas.

Se han desarrollado dos concepciones para dar cuenta de la interacción psicología – derecho: la de subordinación y complementariedad. Frente al modelo de subordinación de la psicología al derecho o a la psiquiatría, se plantea el modelo de complementariedad. El modelo de subordinación disminuye las

posibilidades del conocimiento al bloquear ambas disciplinas en compartimientos cerrados. Por estas razones Del Popolo le confiere a la psicología jurídica el carácter de ciencia aplicada o auxiliar del derecho. Lo cual aclara que no significa confusión de saberes, sino de una intersección de saberes, en los que cada disciplina conserva ámbitos específicos.

3.5. El rol psicólogo forense

Diversos estudios han intentado sistematizar el rol del psicólogo forense en el ámbito judicial. Adaptando las conclusiones de todos ellos y especialmente de Haward (1981) podemos destacar que el psicólogo en el ámbito forense, sea penal o civil, puede adoptar cuatro roles diferentes: testimonio, testimonio calificado, perito y asesor. En el primer caso, jurídicamente es citado a declarar por sus conocimientos relativos a un suceso pasado, en el segundo el psicólogo es solicitado para emitir un juicio o valoración sobre un hecho determinado (persona, cosa o situación). En ambos casos la citación judicial definirá el rol profesional que debe asumir.²⁷

El rol del asesor forense es radicalmente diferente a los de testimonio, testimonio cualificado y perito. Se caracteriza por asesorar a una de las partes o al juez/tribunal en la consecución de sus objetivos.

Ser perito significa poseer la habilidad, haberla adquirido por experiencia y por estudio. El rol de psicólogo en el ámbito judicial se incluye mediante su conocimiento de la dinámica de la personalidad y de las profundidades del inconsciente. La esencia de la pericia psicológica estará en el informe final, que sacara las conclusiones diagnósticas, fundamentales para colaborar con la visión de conjunto que el juez necesite en su tarea de sentencia.

²⁷ SORIA, op. cit.,(*Psicología Penal Forense*)

CAPITULO IV

EL DERECHO PROCESAL FAMILIAR SU REGULACION Y APLICACIÓN ACTUAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Para adentrarse en este tema es necesario conocer primero conceptos básicos de la materia tales como la familia, su naturaleza jurídica, el derecho de familia, los sujetos que este protege, el proceso familiar y lo que se entiende por controversias o conflictos familiares, para concluir cual es la participación que en la actualidad tiene el psicólogo conforme a la normatividad aplicable en dicho proceso.

4.1 Concepto de Familia

Así se tiene que, Zannoni presenta la definición jurídica de familia como *“El conjunto de personas entre las cuales existe vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación”²⁸*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Primero, Capítulo 1, artículo cuarto (4º), expresa la importancia que para el Estado tiene la familia, su organización y desde luego su correcto desarrollo.

Después de aludir a distintos juristas en materia de Familia Méndez Acosta señala que: *“La familia debe ser conceptualizada a través de los distintos sentidos que el vocablo hace referencia en la realidad social y jurídica, correspondiendo distinguir, la familia - institución y la familia- parentesco”.*²⁹ La familia institución se compone del grupo primario conformado por padre, madre y los hijos no emancipados por matrimonio, siendo los elementos convivencia y sometimiento a la autoridad paterna esenciales integrantes del concepto. La familia - parentesco consiste en el grupo constituido por parientes legítimos sin la presencia de los elementos indicados anteriormente, de naturaleza no institucional.

²⁸ Zannoni, Eduardo A., Derecho de Familia, Buenos Aires, 1978 p. 5

²⁹ Etimología : la opinión preponderante entre los filólogos en cuestión del término familia es la voz latina familia, derivada de *famulus*, en referencia al *famulado*, es decir la agrupación de personas o servidumbre que habitaba con el señor de la casa, con relación de derechos y deberes ordenados en función de servicios mutuos. *Famulus* deriva del osco *Famel* que significa siervo y sanscrito *vama*, que refiere a hogar o habitación., otra acepción deriva de *fame* – hambre como directa referencia al ámbito donde se satisface tal primaria necesidad humana. MENDEZ Costa María José y De Antonio Daniel Hugo, *Derecho De Familia* Rubinzal-Culzony editores, Buenos Aires, págs. 13 - 23

De un análisis a las legislaciones que en la materia tienen vigencia en México, se aprecia que son contados los estados que cuentan con una reglamentación especial para los juicios del orden familiar, y establecen su propio concepto de familia, así se obtiene que:

El Código Familiar del Estado de **Zacatecas** (2007) en su artículo 3, señala: *“La familia es una institución político-social, permanente, constituida por un conjunto de personas, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica”*.

El Código de familia para el estado de **Sonora** (2009) en su artículo 2, dispone: *“La familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley”*.

El Código Familiar de **Morelos** (2008) artículo 22, dice: *“Bases de la familia morelense. La familia Morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre hombre y mujer y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica”*.

El Código Familiar de **San Luis Potosí** (2008) artículo 10 dispone: *La familia es la unión permanente de personas vinculadas por el matrimonio o el concubinato, y por el parentesco de consanguinidad, afinidad, y civil, basada en los valores humanos para lograr el desarrollo integral de cada uno de sus miembros.*

La familia es la base de la sociedad y el ámbito natural y primario del ejercicio y desarrollo de los derechos fundamentales de las personas. Para la interpretación del presente Código cuando el mismo se refiera a la familia se entenderá que se refiere a los distintos tipos de familias conformadas en razón de los diversos vínculos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Por su parte, el Código Civil vigente en el **Estado de Tabasco**, en su artículo 23, define a la familia, de la siguiente forma: *la familia la forman las personas que estando unidas por matrimonio, concubinato o por lazos de parentesco, de consanguinidad, de afinidad o civil, habiten en una misma casa o tengan unidad en la administración del hogar, debe considerarse aquí que en las familias de la actualidad los padres e hijos, no viven siempre bajo un mismo techo, ni tienen unidad en la administración del hogar, y no por ese hecho se rompe o destruye el vínculo que los une e identifica como familia, ni dejan de ser considerados como tal para el derecho.*

Méndez Acosta menciona que Díaz de Guijarro ha dicho que la función inmediata de la familia se manifiesta en torno a tres centros: el de perpetuación de la especie, el de seguridad ética, y económica y el centro de imputación de los vínculos jurídicos. Estas funciones inmediatas de la familia no son indiferentes para el estado y requieren indudablemente atención y permanente protección. No solo desde la perspectiva del derecho civil, sino también y fundamentalmente, del llamado derecho social, y – más allá, a partir del propio derecho constitucional – como un reconocimiento de que no Hay sociedad sin preexistencia de la familia y esta es la piedra sobre la cual se sienta la sociedad.³⁰

4.1.2 Naturaleza jurídica de la familia

Diez Picazo Luis en su concepto sociológico jurídico considera la familia como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho. De este modo se establecen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos que, en su conjunto, integran tradicionalmente el derecho civil y dan fisonomía a la familia como categoría jurídica³¹. Y partiendo de este concepto

³⁰ *Ibíd*em, p.18

³¹ DIEZ – Picazo Luis, *Familia y Derecho*, Civitas S. A., Madrid 1984, página 5, 17-21

presenta la tesis de juristas destacados en la materia, los cuales han concebido de distinta manera la naturaleza jurídica de la familia:

Cita primero La tesis de la personalidad jurídica de la familia, sustentada por Savatier en el siglo XX, quien sostiene que la familia es una persona moral o persona jurídica a quien se le atribuyen derechos de naturaleza tanto patrimonial como extra patrimonial.

Menciona la tesis de Cicu el cual concibe a la familia como un organismo jurídico. Las críticas de la teoría de la personalidad jurídica de la familia llevaron a afirmar que esta, no obstante, existen siempre una interdependencia entre individuos y dependencia de un interés superior, lo cual para el maestro Italiano Cicu, configura un vínculo jurídico orgánico.

Diez Picazo afirma la Tesis de la familia como institución. Aquí el concepto de institución es eminentemente sociológico: institución que trasciende como un conjunto de pautas de conducta internalizada que se aplican a determinada categoría de relaciones sociales, en este caso las familiares. El derecho reconoce ese carácter institucional, pero no lo crea; la institución se impone y trasciende en función de los procesos de socialización de que institucionalizan normas de comportamiento social, ontológicamente la familia es una institución en sentido sociológico, aunque el derecho, mediante principios propios, organice con carácter normativo y sistemáticamente la realidad ontológica, erigiendo en instituciones jurídicas el matrimonio, la filiación, la adopción, etcétera.

Diez–Picazo expresa que, *la relación jurídica familiar puede, definirse como toda relación que el ordenamiento jurídico establece entre personas, imputando deberes o atribuyendo derechos, interdependientes y recíprocos, para la realización de fines o interés familiares. El objeto de la realización es: en este caso, la obtención de los bienes jurídicos (materiales o inmateriales –muchas*

*veces presupuestos en norma jurídica) y el contenido transcendente en derechos– deberes que hacen funcionar la realización del objeto de la relación jurídica.*³²

4.2. Derecho de Familia

El derecho de familia, forma parte del derecho privado, en específico del derecho civil. Sin embargo cuenta con caracteres propios que lo hacen peculiar. Por lo cual algunos juristas se preguntan si efectivamente debe ser considerado como perteneciente al derecho privado, o si no estaría propiamente ubicado en el derecho público o bien como una rama independiente y autónoma. Tradicionalmente se le ha considerado como una sub-rama del derecho civil, sin embargo puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, es que **en la actualidad la doctrina se inclina a considerarla como una rama autónoma del derecho, con principios propios.**

No obstante lo anterior, para ser considerada netamente autónoma, es necesario que se dieran tres supuestos:

- a) La independencia doctrinal,
- b) La independencia legislativa, y
- c) La independencia judicial;

Supuestos que en la práctica actual en la mayor parte del país no se logran conjunto, toda vez que en las Universidades de México se continúa estudiando al derecho de familia como una rama del derecho civil, los códigos que rigen en la materia en la mayor parte de los Estados de la República son los códigos civiles, como es el caso de Tabasco, lo único que se ha inclinado hacia una independencia más que nada basada en las cargas de trabajo es la aplicación de Justicia, con la creación de Juzgados especializados en materia familiar; sin

³² *Ibíd*em, pág. 45

embargo como en el caso de Tabasco las Salas de Segunda Instancia, lo son las Salas Civiles de los Tribunales Superiores de Justicia. En tal virtud a la fecha no se puede hablar de un derecho familiar independiente y autónomo, sino como parte del derecho civil, quizá en busca de esa deseada autonomía legislativa, doctrinal y judicial.

Diego Zavala, define al derecho familiar, como la parte del derecho civil que organiza a la familia como núcleo social fundamental, crea y regula las instituciones instrumentales para su estabilidad y cumplimiento de sus fines, norma la disolución matrimonial, las relaciones derivadas de la filiación y el parentesco y establece las disposiciones dirigidas a la protección de los menores y su promoción humana.

4.2.1 Los sujetos en el derecho de familia

Los sujetos del derecho familiar son sin dudarlos los parientes por virtud de matrimonio, entre el marido y los parientes de su mujer; y entre ésta y los parientes de aquél; por consanguinidad; por afinidad; o por adopción.

Sin dejar de mencionar a los concubinos, que las leyes civiles que rigen en la actualidad reconoce, como sucede en el derecho civil vigente en el Estado de Tabasco, ya que del artículo 23, mencionado con antelación se desprende que la familia puede constituirse por quienes estén unidos por matrimonio ó por concubinato; disposición que se entrelaza y reafirma con el artículo 298 del citado Código Civil vigente en el Estado, que refiere la obligación de los concubinos a proporcionarse alimentos.³³ Y de igual forma reconoce el parentesco por afinidad que surge motivado por una relación de concubinato, en su artículo 290.³⁴

³³ **ARTICULO 298. CODIGO CIVIL VIGENTE TABASCO.** Los cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código. El concubinario y la concubina se deben mutuamente alimentos en los mismos casos y proporciones que los señalados para los cónyuges. El concubino y la concubina tienen derecho de preferencia que a los cónyuges concede el último párrafo del artículo 167 para el pago de alimentos.

³⁴ **ARTÍCULO 290. CODIGO CIVIL VIGENTE TABASCO.** La ley asimila al parentesco por afinidad, la relación que resulta por virtud del concubinato, entre el concubinario y los parientes de la concubina y entre los parientes de ésta y aquél. Esta

Existen otros sujetos que intervienen como personas físicas, se tiene la injerencia de algunos órganos estatales como ocurren en el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de hijos, la patria potestad, y la tutela, en los que se reconoce intervención al Ministerio Público, es decir el Estado puede intervenir en la organización jurídica de la familia.

4.2.2. Especificaciones procesales del derecho de familia

Gómez Frude aplica las interrogantes del octágono procesal al derecho procesal familiar. Así se tiene:

- 1) ***¿Qué es el proceso familiar?*** *Es un conjunto complejo de actos de las parte del órgano jurisdiccional y de los terceros ajenos, encaminados a la aplicación de la ley en general jurisprudencias o principios generales del derecho en materia familiar a un litigio de naturaleza familiar controvertido para solucionarlo o dirimirlo.*
- 2) ***¿Quiénes intervienen en un proceso familiar?*** *Considerando a los sujetos del proceso familiar son el juez, las partes, **los peritos, los auxiliares de la función jurisdiccional.***
- 3) ***¿Cuándo se presenta un proceso familiar?*** *El tiempo que dura el proceso se mide en plazos y términos, por ello existen diversas figuras procesales relacionadas con el tiempo, como son la preclusión, la rebeldía, la caducidad de la instancia y la cosa juzgada. El proceso familiar se encuentra dividido en dos grandes etapas la instrucción y el juicio. Dentro de la instrucción debe desahogarse la fase postulatoria, la aprobatoria y la pre-conclusiva.*
- 4) ***¿Cómo es un proceso familiar?*** *Puede tener forma escrita u oral, regido por la autonomía de la voluntad o por el interés superior del núcleo familiar, ser Público o secreto con Litis cerrada o abierta regirse por principios dispositivos o publicistas, gratuito o con costas con tener o no funciones conciliatoria o mediadoras entre las partes, establecer medidas provisionales o cautelares etc.*

asimilación sólo comprende a los parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado, y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio en términos de la fracción V del artículo 160.

- 5) ***¿Dónde se desarrolla el proceso familiar?*** No solo se refiere a la circunscripción sobre la competencia territorial del órgano jurisdiccional, así como al lugar físico establecido al tribunal familiar o donde el acto procesal deba desahogarse.
- 6) ***¿Para qué sirve el proceso familiar?*** La finalidad de todo proceso es solucionar el principio ósea dirimir el litigio o controversia.
- 7) ***¿Cuánto cuesta el proceso familiar?*** Por virtud del principio de economía procesal puede realizarse el mayor número de actos procesales en más cortos tiempos posibles.
- 8) ***¿Porque surge un proceso familiar?*** Gómez Frude las controversias familiares son el reflejo directo de crisis económicas, políticas culturales de modificación de valores y sociales que se presentan en nuestras sociedades modernas. También frecuentemente son causas de conflictos familiares los disturbios a los procesos neurofisiológicos y de la psique.³⁵

4.2.3. La permanente y actual lucha del derecho de familia por su Unidad

Gómez Frude explica que todo proceso tiene una base unitaria, es decir a todos ellos se le aplica una serie de principios generales, porque al fin y al cabo el proceso es uno solo. La diversidad se encontrara en los contenidos del proceso, pero no en el proceso mismo.³⁶

La especialización en materias procesales específicas se ha vuelto cada día más necesaria, debido a que cada rama procesal tiene sus propias peculiaridades, por lo que en pro de una solución técnica, civilizada y progresista, se insiste y ha insistido en la división en materias jurisdiccionales, lo cual obedece a que las normas sustantivas que se aplican a cada rama sí pertenecen a campos jurídicos diferentes; y no porque el proceso tenga una naturaleza distinta; por ello es que es indispensable y necesaria una división y especialización del trabajo jurisdiccional.

³⁵ GOMEZ Frude Carina, *Derecho Procesal familiar*, Porrúa, México 2007, páginas19 -24

³⁶ *Ibidem*, pág. 6 -8

La multicitada jurista cita una de las posiciones en pro de la separación en materia legislativa familiar la cual se encuentra en la opinión de Julián Guitron Fuentevilla, quien ha sostenido que un Código Procesal Familiar permitiría la mejor solución de los conflictos en la materia y que se juzgue con las normas y procedimientos netamente familiares y no de derecho civil que resultan privatistas y que no se adecúan a la realidad familiar actual, así expresa el citado doctrinario: **“... es indiscutible que los problemas derivados de la interrelaciones familiares son distintas a las del derecho civil y por ello reclaman un orden procesal familiar”**³⁷.

Gómez Fraude se apoya en la postura de Flavio Galvan Rivera quien manifiesta que es aconsejable y oportuno reunir en un ordenamiento jurídico tipo todas las disposiciones familiares adjetivas dispersas en los códigos de procedimientos Civiles, así como en los códigos civiles vigentes en la República mexicana, a fin de agruparlas sistemáticamente, haciéndolas congruentes entre sí, simplificando la legislación, las formalidades jurisdiccionales y los procedimientos. Es necesario ya unificar y sistematizar la legislación reguladora del proceso a los procedimientos familiares, además de adecuarla a la realidad actual, amén de procurar la expedición de ordenamiento jurídico tipo, apropiado también al siglo XX³⁸.

En atención quizá a los pronunciamientos doctrinarios con anterioridad, algunos estados de la República Mexicana han sido pioneros en esta unidad legislativa, así se tiene que Hidalgo en 1986 promulgó el Código de Procedimientos Familiares, reformado el 19 de agosto de 1996; siguiendo con el ejemplo anterior en Zacatecas también se promulgó un Código de Familia en mayo de 1986; y el estado de Morelos en septiembre de 2006 puso en vigor el denominado Código de Procedimientos Familiares.

³⁷ *Ibidem*, pág. 8

³⁸ Guitron Fuentevilla, Julián, Proyecto de Código de Procedimientos de Familia, Tipo para los estados unidos mexicanos, 2004, pág. 14

4.2.3.1. Un Código Familiar. Producto de la unificación de este derecho

Al especializarse la materia familiar y unificarse la legislación desde luego que resultaría necesaria un compendio de disposiciones única y exclusivamente en derecho familiar, entre los tratadistas que se pronuncia en pro de esa integración, se encuentra el citado Castillo, quien comenta que la necesidad de tener un cuerpo sistematizado de normas jurídicas que gobiernen todo lo referente a la familia, atendiendo a las particularidades que aquellas presentan en razón del fenómeno regulador no se compadece la importancia que tiene la familia, que su legislación siga dispersa y desordenada a lo largo del código civil, el que en esta materia se haya tan modificado que se hace en extremo difícil su consulta, hace mención de tener un código de la familia al igual como lo poseen otros países latinoamericanos como Costa Rica, Cuba, Bolivia, etc. Se hace tanto más apremiante cuanto hoy contamos con jueces y magistrados especializados en la materia de dicados a decidir lo delicados de los conflictos que del seno familiar surgen y que requieren ya no de una simple recopilación de normas sino de una legislación sistematizada ordenada y, por supuesto asequible. El legislador esta pues en mora de actualizar las relaciones entre el estado y los ciudadanos y de los ciudadanos entre sí.³⁹

En la siguiente investigación se refleja el escaso desarrollo normativo que ha venido adquiriendo el derecho de familia en las diversas entidades federativas. Resultados obtenidos a través de una Consulta realizada vía telefónica, durante el mes de abril del 2005, a los Institutos de la Judicatura, o Centros de Especialización de los Poderes Judiciales del país, quienes ocasionalmente remitían a otras instancias del Poder Judicial, para realizar la consulta.⁴⁰ **(Ver anexo 1)**

³⁹ CASTILLO op. cit. Pag.17 – 18

⁴⁰ http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_005.htm

4.2.3.2. El derecho procesal en materia familiar

Es de recalcar que el derecho procesal en materia familiar es joven en el campo jurídico, ha surgido de la imperante necesidad de dar particularidad a los asuntos que tiene relación con la que ha sido conocida y denominada cedula de la sociedad, la familia.

Todo proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente regulados encaminados todos a obtener una determinada resolución jurisdiccional. **Francisco Roos Gamez** define al proceso como aquella serie de actos que encierran el desarrollo de la función jurisdiccional y que se encuentran entrelazados para un fin determinado.⁴¹

El proceso abarca tanto la actividad tendiente a la declaración de un derecho en un caso controvertido como a los actos posteriores para ejecutar la sentencia que se dicte; es decir comprende tanto el aspecto puramente declarativo, como ejecutivo, ya que ésta carecería de toda razón de ser, si las partes y el juez no tuvieran los medios adecuados para ejecutarla y obtener, de esta manera la completa satisfacción del derecho declarado.

Por tal motivo dentro de las múltiples clasificaciones, para establecer una relación jurídico procesal, es necesario que se cumplan determinados requisitos que la hagan posible, dichos supuestos son: a) un órgano jurisdiccional; b) Las partes con intereses jurídicamente validos en el conflicto; c) la petición del interesado, pidiendo al órgano jurisdiccional la solución al caso controvertido; y d) que esta petición se haga saber a la contraria, mediante el acto formal del emplazamiento.

Para Carina Gómez Frude el proceso en materia familiar, tiene por objeto la satisfacción jurisdiccional de pretensiones fundadas en el derecho de familia

⁴¹ Francisco Rosses Gamez, Derecho Procesal del Trabajo, Pág. 211

sustantivo. El proceso familiar presenta una serie de principios o características comunes deducidos a partir de la gratuidad del acceso a la justicia utilizando la clásica suma procesal del Cipriano Gómez Lara: PF (proceso familiar) = A (acción de las partes) + J (jurisdicción familiar) + 3° (terceros ajenos a la relación sustancial)⁴².

Ovalle Favella cita al jurista Calamandrei menciona las siguientes características que derivan de la estructura especial del proceso familiar⁴³:

1. Actuación e intervención del ministerio público;
2. Poderes de iniciativa del juez;
3. Pruebas ordenadas de oficio;
4. Ineficacia probatoria de la confesión espontánea:
Prohibición del arbitraje.

4.2.3.3. Acción en materia familiar

Sobre la acción procesal familiar como potestad del autor, este se trasplanta también al demandado de acuerdo a las teorías de Humberto Briseño Sierra, (considerado el máximo ponente de la teoría de la acción como instancia proyectiva y de la doble pertenencia de la acción procesal) la acción le corresponde por igual al sujeto atacante y demandado al tener una función de defensa y antitética durante el trayecto de todo el proceso jurisdiccional familiar.

La acción procesal familiar es una acción personal cuyo objeto es precisamente el hacer efectivo un derecho personal que de acuerdo a las teorías clásicas se tiene contra el demandado y que le permite exigirle el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o abstenerse.

⁴² Gómez, OP. Cit. Pág. 4

⁴³ Ovalle Favella, José, Derecho Procesal Civil, Oxford, 9º Edición, México 2005

4.2.3.4. Jurisdicción familiar

Gómez Frude la define como una función soberana del Estado que se realiza a través de una serie de actos que están encaminados a la solución de una controversia familiar mediante la aplicación de la ley general, la jurisprudencia o los principios generales del derecho al caso al concreto para dirimirlo o solucionarlo la jurisdicción familiar necesita provocarse o excitarse.

Otorga nacimiento a una relación triangular entre el juez familiar y las partes. Su finalidad siempre será la de poner fin al litigio y dirimir o solucionar la controversia familiar planteada.

4.2.3.5. La prueba en materia familiar

Los medios de pruebas son aquellas cosas, hechos, conductas o abstenciones que conducen al ánimo del juzgado en materia familiar y les otorga certeza sobre los puntos controvertidos del litigio.

4.2.3.6. Principios procesales familiares

Gómez Frude hace referencia a los principios establecidos en la doctrina por los siguientes juristas⁴⁴: cita el principio lógico: el cual busca la verdad y evita el error; el principio jurídico se podría enunciar estableciendo dos paradigmas importantes por la teoría general del proceso: igualdad de las partes y justicia en la resolución. Para Cipriano Gómez Lara existe otro valor, se llama legalidad, es decir se persigue llegar a una resolución final apegada a derecho. Por lo que hace al principio político los maestros de Pina y Larrañaga lo calificaban como “máximo de beneficio social con mínimo de sacrificio individual”. Busca el difícil equilibrio entre los intereses colectivos y los individuales. El principio económico se refiere a la economía procesal: ahorro, dinero y esfuerzo. Ovalle Fabella enuncia los principios del proceso familiar contenidos en el código procesal civil para el Distrito Federal.

⁴⁴ Ob. Cit. P{ag. 10 y 11

La multicitada jurista concluye que el proceso familiar tiene entre otras estas características o rasgos: la gratuidad, la economía procesal, la publicidad, la inmediatez, la tendencia hacia la oralidad, la prueba para mejor proveer, la suplencia en los planteamientos de derecho expuestos por las partes y la lealtad y la buena fe, los cuales conceptualiza de la siguiente manera.

- a) **Gratuidad:** *Conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado tiene la obligación de administrar justicia;*
- b) **Economía procesal:** *el principio de la economía procesal afirma la necesidad de que los conflictos de intereses susceptibles de ser resueltos mediante la actividad jurisdiccional en un proceso, sean sometidos a reglas que permitan llegar a una decisión con el menor esfuerzo y gasto y en el menor tiempo posible, en beneficio de los litigantes y, en general, de la administración de justicia.*
- c) **Publicidad:** *es entendida, como la posibilidad para las partes de tomar conocimiento de las actividades del proceso y para los terceros la de asistir a las audiencias. Este principio tiene una influencia extraordinaria en cuanto se refiere a la moralización del proceso. El principio de publicidad al establecerlo el legislador, es para el efecto de que el administrador de justicia, obre con la mayor equidad y legalidad posible, sin que esto implique que el juzgador actúe con perjuicio, pues está llamado a actuar con la parciabilidad y objetividad debida.*
- d) **Inmediatez:** *La esencia de este principio debe de consistir en que, durante el desarrollo de las audiencias en el litigio, las partes se comuniquen directamente entre sí y con el presidente del tribunal encargado de dirimir el debate, y que éste, por igual, se comunique con las partes y con las demás personas que intervienen en el proceso. Al definir el principio, Couture dice: Es el contacto directo de los litigantes con el juez, y de la recepción de la prueba directamente por el juez sin intermediarios.⁴⁵ Para Vélez Mariconde, este principio busca llevar al ángulo del juez los elementos de convicción sin sufrir alteraciones o desfiguraciones, a fin de que él pueda captar amplia y correctamente lo sucedido, así como las pruebas que tienden a demostrarlo.⁴⁶*
- e) **Tendencia a la oralidad:** *ésta se traduce en un instrumento en que las partes exponen de manera directa y sencilla la litis a resolver. La exposición del actor es seguida por las manifestaciones del demandado,*

⁴⁵ Miguel B. Lisneros, Derecho del Trabajo, 1ra. Edición, Edit. Oxford, pág. 348

⁴⁶ Mariconde Velez, Derecho Procesal Penal, Lerner, Buenos Aires, 1968, Pág. 302.

este a su vez manifiesta todos sus argumentos o razones que sustentan su defensa, y de esa suerte el juzgador podrá ahondar de todas las cuestiones que estime necesaria, para conocer el fondo de la cuestión planteada. Debe estimarse que el principio de oralidad únicamente tiene como fin que el juzgador conozca directamente de los interesados el planteamiento de las pretensiones del actor y de las defensas y excepciones del demandado.

- f) La prueba para mejor proveer:** *consiste en que el juez puede ordenar aunque la parte no lo solicite el desahogo de todo tipo de diligencias probatorias. Implica la posibilidad de que se traigan al proceso familiar elementos de pruebas que no han sido favorecido por las partes y que el propio tribunal familiar considere importante y conveniente examinar para conocer la verdad materia. Estas pruebas para mejor resolver pueden consistir en la orden de desahogo de probanzas como son por ejemplos una pericial en los campos de trabajos social, médico, psicológico o psiquiátrico. Es decir que las facultades de un juez o magistrado en materia familiar deben ser amplísimas.*

Explicado lo anterior, es necesario analizar lo que se entiende por controversias del orden familiar, para después explicar el por qué se insiste que para la resolución de estos conflictos, sería funcional y necesaria la intervención de un profesional en psicología y desde luego de que forma este puede participar dentro del proceso familiar y su aportación.

4. 3. Controversias del orden familiar

Toda familia, tiene un orden, una estructura y una dinámica que le da coherencia interna, determinada por su contexto ideológico cultural. Ese orden establece los vínculos en los que sustentan las relaciones entre sus miembros; La familia determina y realiza funciones y tareas propias, marcando la división y autonomía de sus integrantes. Cuando surge un conflicto familiar, ese orden, esa organización y su funcionamiento sufre en mayor o menor medida un desajuste, propiciando que cada miembro de la familia no pueda continuar desarrollándose debidamente en su estatus y rol asignado, haciendo disfuncional la organización.

El conflicto es inherente a la naturaleza de las personas y por consiguiente un fenómeno consustancial a las relaciones humanas, por lo que las relaciones

familiares no escapan a esta ley del conflicto, y a sus **potencialidades para crecer o destruir. Así los conflictos familiares pueden ser graves o sencillos;** algunas familias pueden resolverlos entre sus propios miembros; otras, no. En algunos casos la solución puede ser simple, en otros es mucho más difícil. **En ambos casos, sobre todo cuando es difícil, los miembros de la familia se ven obligados a recurrir a otros ámbitos (Judicial-Psicólogo) para su solución, donde la mediación familiar en la actualidad es una vía más para ello.**

Desde la perspectiva jurídica, la relación familiar está determinada por el vínculo de derechos, deberes y obligaciones que surgen del matrimonio, el concubinato, la filiación, la adopción y el parentesco.

Entre los deberes morales están el de auxilio y ayuda mutua, el de respeto, convivencia, el de solidaridad y el de fidelidad.

En las obligaciones se hallan la de subsistencia (alimentos), las pecuniarias (patrimonio familia) o las educativas (desarrollo integral).

Entre los derechos se encuentran el de convivencia, el de recreo, a la salud, a la consideración, al afecto, por mencionar algunos.

Las acciones de cumplimiento o incumplimiento y el modo en que estas incurrir y son afrontadas por los involucrados en ellas en relación con tales derechos, deberes y obligaciones, junto con muchos otros aspectos de la conducta humana –que la ley no regula- entre ellos la cultura, la ideología, los deseos, las actitudes, las percepciones, las emociones o sentimientos-, tanto en el plano individual como en el de la pareja, de los parientes, y/o en lo social, determinan el grado de complejidad y la magnitud del conflicto familiar.

4.3.1. Clasificación de los conflictos familiares

- a) *Conflictos de pareja, esto es, aquellos que ocurren entre los miembros de la pareja conyugal en calidad de cónyuges o concubinos.*
- b) *Conflictos que tienen que ver con el cuidado y la educación de los hijos, los cuales involucran al padre y a la madre (pareja parental); en el caso de las familias reconstituidas, el padrastro, la madrastra y hasta a los ex cónyuges. Se incluyen en este apartado de manera especial los conflictos entre padres y adolescentes, por ser la adolescencia la etapa en la que se intensifican las diferencias entre progenitores e hijos.*
- c) *Conflictos entre hermanos, medios hermanos, hermanos políticos (cuñados) que básicamente se originan en competencias, celos, poder, estatus, y que se proyectan situaciones que tienen que ver con las empresas familiares, las herencias y el cuidado de ancianos e incapaces.*
- d) *Conflictos propios de las relaciones entre los parientes de la familia extensa, de distintos grados: primos, tíos, abuelos, nietos.*
- e) *Conflictos entre pariente por afinidad y los derivados de adopción, así como las personas implicadas en las instituciones familiares (tutores, herederos).*
- f) *Conflictos con otras personas involucradas con las instituciones familiares (tutores, albaceas).*

La intervención judicial en los conflictos familiares no consigue en su mayoría de los casos restablecer el vínculo que sustenta la relación entre los miembros de la familia para la buena continuidad sino que, por el contrario, ante las sanciones de derrota en una de las partes y de triunfo en la otra que deja la resolución judicial, muchas veces se suelen incrementar los sentimientos y las emociones negativas (venganza, violencia, desinterés, coraje, rencor) que agudizan los conflictos que dan origen a nuevos y más graves problemas.

Po ejemplo durante el juicio de divorcio o después del de concluido este, se quedaron de manera provisional o definitiva sin ejercicio de la patria potestad o únicamente sin el ejercicio de la custodia de sus hijos menores y las consecuencias que ellos tienen sobre los derechos de convivencia y de ejercer la paternidad, toda vez que la parte que obtiene la custodia en muchos casos

incumple la resolución del juez y se niega a que el otro cónyuge conviva con los menores, usándolos como arma de venganza, lo cual no solo despliega alto índice de agresividad, con las consecuentes repercusiones en el desarrollo psicológico de los menores, como el síndrome de alienación parental, producto de la manipulación de los hijos, para el rechazo de uno de los dos progenitores, sino que también hace que el conflicto rebase el ámbito familiar, afecte a los miembros de la familia extensa (abuelos) y llegue al ámbito social, de manera que lo que inicio como un conflicto entre pareja conyugal se torna en un conflicto de la sociedad.

La misma autonomía de la familia genera conflictos graves tales como la familia reconstituida, los de la reproducción asistida, los de la equidad de género, favoreciendo su desestabilización y el incremento en el número de divorcios o de separaciones como solución, con las consecuencias que ello implica para la prole en particular y para organización en general.

Sin duda la solución de estas situaciones constituye uno de los retos más difíciles y que requiere mayor esfuerzo por parte de la administración de justicia.

El conflicto familiar es un tipo muy complejo de conflicto, pues no solo entraña aspectos de la más diversa índole –afectivos (amor , odio), psicológicos (emociones, percepciones), sociales, (imagen ante los demás), patrimoniales (sobrevivencia), actos, (acciones), otros, así como niveles muy altos de agresividad (carencia de comunicación, descalificación, abandono, rechazo, insultos, amenazas, etc.) sino que afecta tanto a los directamente involucrados como a los demás miembros de la familia, comprometiendo el interés de cada uno con el interés de los demás integrantes del grupo. Por ejemplo los conflictos de la pareja conyugal repercuten en los hijos y, aún más, en los abuelos y parientes por afinidad, como los suegros.

En este tipo de conflictos la interacción comunicativa de la familia es la que más se altera con el uso de descalificaciones, acusaciones, calificativos, insultos, y así sucesivamente hasta que la comunicación misma se pierde y se convierte en

silencio; de ahí que la comunicación familiar demande una permanente reflexión sobre lo que se dice y como se dice.

Está demostrado que solo disolver el vínculo matrimonial no se atiende en realidad a la solución del conflicto que sus diferencias generan, pues entre otras quedando subsistentes las obligaciones que los ex cónyuges contrajeron con el matrimonio, para con los hijos e incorpora otros efectos como el de la liquidación de la sociedad conyugal, y todos ellos son por sí mismo fuentes subsistentes de conflicto, al no quedar resuelto este en toda su complejidad.

Lo anterior hace imprescindible considerar que para la atención de conflictos familiares deben existir otras alternativas de solución más integrales, formas que propicien ante todo, la buena comunicación y la colaboración, entre los protagonistas de los mismos, que les permitan una solución de manera global atendiendo en todos sus aspectos (emocional, sentimental, de percepción, de acciones, económico, jurídico) en la construcción de nuevas relaciones.

Se debe considerar que cuando una pareja recurre a la separación para resolver su conflictiva está tomando una de las decisiones más difíciles de afrontar, ya que significa una experiencia dolorosa que genera una fuerte carga de sufrimiento para todos los implicados, que suele vivirse como fracaso, engaño, abandono, etc. De la manera que todos manejen estos sentimientos, los mismos se podrán canalizar más o menos adecuadamente o se podrán incrementar e incluso desviarse en una espiral ascendente del conflicto, hasta salirse de control y llegar a los niveles más perversos.

Los conflictos y desacuerdos que surgen durante el divorcio o la separación tienen un significativo de fondo emocional, afectivo, económico, y legal aspectos todos que deben considerarse, para una adecuada solución, y que la jurisdicción no abarca en su totalidad.

4.3.2. Las evaluaciones psicológicas en las controversias familiares

En la actualidad se realizan evaluaciones psicológicas en los distintos procesos judiciales, a través de los psicólogos pertenecientes a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y al Centro de Especialización judicial del PJET.

Es uno de los aspectos primordiales de la psicología jurídica, ya que a partir de esta se puede obtener la información requerida con respecto al sujeto implicado en un conflicto jurídico ya sea como víctima o agresor, para así dar una explicación que sirva como soporte de una resolución judicial.⁴⁷

En psicología jurídica se pueden aplicar diferentes métodos de evaluación psicológica, dependiendo el área que queremos explorar⁴⁸ (personalidad, psicopatología, inteligencia, etc.) del tipo de persona que queremos evaluar (adulto, menor, víctima, agresor) y de la tipología el caso (agresión sexual, violencia doméstica, acoso laboral etc.)

- ✓ **Test Forense:** Es una forma estandarizada de evaluación con el objetivo de determinar la presencia o ausencia de una habilidad, conocimiento o características específicas de una persona.
- ✓ **Rasgo:** La unidad de respuesta generalizada en la cual reside una cualidad instintiva de la personalidad y que la refleja parcialmente.
- ✓ **Personalidad:** El temperamento y habilidades de conductas no intelectuales como son: el ajuste emocional, las relaciones interpersonales, las motivaciones, las actitudes, los intereses etc.
- ✓ **Habilidades:** Aspectos intelectuales y del comportamiento usados por la persona y que implican determinada competencia legal.
- ✓ **Prueba psicométrica:** Es la aplicación de técnicas estadísticas a la elaboración y aplicación de los test psicológicos, deben tener un diseño estructurado, un procedimiento formal a seguir, un error de medida, intervalos de confianza y un buen nivel de validación.
- ✓ **Pruebas Projectivas:** Son basadas en los modelos psicodinámicos. Tienen baja fiabilidad intersubjetiva entre sus puntuaciones, un nivel menor de valides, se ven influenciadas por factores contextuales y, a nivel forense, se utiliza cuando aparece una hipótesis que puede ser testada.

⁴⁷SORIA, ob. cit. (*Psicología Jurídica enfoque Criminológico*)

⁴⁸ *Ibidem*,

4.3.2.1 Entrevista psicológica

La entrevista psicológica jurídica no difiere de la clínica y según Lapasio y Ramón y García Marcos: *“La entrevista es una interacción estructurada que se inicia con un propósito específico y centrada en un contenido concreto (en nuestro ámbito será el psicólogo en cualquiera de sus áreas de aplicación)”*.

El objeto final de la entrevista forense es establecer una relación por medio del dialogo, para cotejar a valoración realizada por las pruebas psicológicas. En general se rige por los mismos criterios que la entrevista clínica con la excepción de que su objeto final no es de carácter terapéutico más bien es un diagnóstico de evaluación específica como lo es en el caso de la pericia psicológica.

4.3.2.1.1. Etapas en la entrevista de evaluación psicológica forense

En el Centro de Especialización Judicial del Estado de Tabasco, según informes recabadas en campo, se llevan a cabo tres sesiones las dos primeras obligatorias, las cuales tienen las siguientes finalidades:

- ✓ **Fase inicial:** El objetivo es básico es la reacción de un buen rapport, es decir que el evaluado pueda sentirse cómodo ante la presencia del psicólogo y conseguir que se encuentre predispuesto a hablar lo más libremente posible.
- ✓ **Fase intermedia:** En esta fase se desarrolla el cuerpo de la entrevista en cuanto a contenidos, informaciones, etc.
- ✓ **Fase final:** Suele llamarse cierre, entrevista de cierre, o entrevista de devolución; esta se puede dar al interesado y/o al juez que solicita el informe. Se dan recomendaciones al evaluado, sobre los pasos siguientes a seguir, tanto a nivel psicológico como legal (a quien se dirigirá el informe, que utilidad tendrá).

4.3.2.1.2. Pasos específicos de la entrevista diagnóstica

El entrevistador asume un rol fijo con objetivos específicos, aunque dependiendo siempre de la actitud del entrevistado. Se crea una situación

interactiva. El entrevistador observa la conducta de la persona que tiene adelante, para sacar conclusiones de modos y pautas que refleja.

En la entrevista psicológica para los informes periciales, la situación es diferente a las demás relaciones de interacción psicológica, pues muchas veces el entrevistado no viene por su propio interés, sino obligado por la circunstancia pericial. La motivación no responde a la persona que debemos entrevistar, sino a quien lo envía, el juzgado, abogado o a veces un colega.

Primero se trata de motivar al entrevistado, de hacerlo entender, informándole el porqué de la entrevista, quienes somos, informar sobre la función en especial del psicólogo dentro del juzgado, y sobre todo qué significado tiene la intervención psicológica sobre el curso de la demanda o de su negativa de demanda.

El campo de la entrevista está dado por el entrevistado, pero los límites o marco de referencia los debe poner el entrevistador. Esto se refiere al lugar y fecha, y las veces que sea necesario entrevistarlo. Una característica de la entrevista pericial es que es más dirigida que libre.

4.3.2.1.3. Ventajas de utilizar la entrevista a nivel forense

Autores como Fernández – Ballesteros y Zaldívar entre otros mencionan siguientes ventajas generales:⁴⁹

1. *Permite la observación directa de la conducta verbal del sujeto así como de comportamientos sociales.*
2. *Proporciona una relación interpersonal*
3. *Permite conocer información relevante e idiosincrática del comportamiento del sujeto, así como de sus particulares historias conductuales*
4. *Proporciona información encubierta o comportamiento privado del sujeto*
5. *Proporciona una implica cantidad de información en relativamente poco tiempo.*

⁴⁹ SORIA, op. cit. (*Manual de Psicología Penal Forense*)

6. *Proporciona información sobre el génesis, mantenimiento y asociaciones idiosincráticas de estímulos de la historia ontogenética del sujeto, la cual nos sirve para analizar eficazmente su comportamiento*
7. *Permite seleccionar información relevante de lo no relevante, profundizando en aéreas claves y sirviendo de elemento vertebrador durante todo el proceso.*
8. *Es una técnica de gran flexibilidad y resulta útil para múltiples propósitos*

4.3.2.2 Peritaje

La Pericia es una cualidad del saber y de la experiencia. Es lo que se adquiere a través del trabajo realizado y confiabilidad que su habilidad brinda.

Por haber sido aprobada como disciplina científica la psicología colabora en la acción de la justicia.⁵⁰

La pericia es una prueba un método para comprobar un hecho o una conducta, en un estado o una consecuencia de una conducta. Es necesario que esa prueba tenga validez y este fundada. La psicología como ciencia tiene especificidad de someter su estudio al ser humano, por lo tanto puede situar singularmente en su propia historicidad y circunstancias a un sujeto en particular.

La pericia psicológica es el informe que brinda el psicólogo, luego de haber estudiado y analizado el caso a peritar. Se trata de un proceso o acontecer, que transcurre durante varias horas, y frente a una o varias personas, que llegan al lugar de la prueba ignorando el motivo y la fundamentación de nuestro quehacer, por qué esta en ese encuentro con un profesional, al que muchas veces confunde con un abogado o médico.

El momento en que se solicita la pericia psicológica corresponde al periodo de prueba de un juicio. Cualquiera de las partes pedir una evaluación para constatar, verificar, o rechazar algo demandado. El juez que atiende la causa puede requerir la asistencia de un auxiliar; en este caso el perito, para versarlo en

⁵⁰ TALARICO, op. cit., págs. 71 -83

una materia específica. **Consiste en la necesidad de establecer o determinar cualquier estado emocional o anímico que haya derivado y perturbado el equilibrio anterior de una persona, de una familia, o de un grupo.**

Es el juez quien que solicita el auxilio de un experto en la materia, o a las personas que pueden aportar como una prueba más, un determinado estudio diagnóstico psicológico.

La Law Society ha establecido una guía básica para el psicólogo forense, aparecen instrucciones referidas a la información a obtener: ⁵¹

- a) *Información básica: nombre, dirección, teléfono, fechas de los incidentes, etc.*
- b) *Tipo de pericia solicitada: consiste en definir qué respuesta deberá dar el informe a elaborar.*
- c) *Finalidad del informe: establecer con qué objetivo probatorio se solicita.*
- d) *Cuestiones a formularse: el perito ah de conocer sobre que temática se le interrogara posteriormente en la sala.*
- e) *Historia del problema: Tener especialmente en cuenta cualquier elemento en disputa.*
- f) *Detalles de los documentos relevantes: el psicólogo debe disponer del máximo de información sobre el cual se solicita la pericia, pero en el caso de no tener acceso al conjunto de información, al menos si a aquella considerada más relevante para la necesaria evaluación posterior.*
- g) *Ver si el experto puede añadir datos significativos: consiste en evaluar sucintamente el problema y establecer si en función de la información recibida y de la propia ciencia psicológica, podemos aportar elementos significativos al órgano juzgador.*
- h) *Informes médicos y psicológicos disponibles.*
- i) *En caso de periciales sobre menores: deben establecerse distintos puntos relevantes como son el bienestar del niño, la necesidad de conocer la forma de aparición y la conformación de la sala para su evaluación posterior.*

Según la Law Society el peritaje debe incluir:

- a) *La información básica del cliente.*
- b) *Datos identificativos de la pericia solicitada.*
- c) *La propuesta de evaluación demandada.*
- d) *Información sobre el método utilizado*

⁵¹ SORIA, op. cit., (Manual de Psicología Penal Forense)

- e) *Listado de documentos y material disponible por el perito para la realización de la evaluación.*
- f) *Fuentes de información*
- g) *Detalles sobre la observación conductual del sujeto.*
- h) *Resultados.*
- i) *Conclusiones y opiniones.*
- j) *Datos identificativos del evaluador.*
- k) *Cierre...*

4.3.3. El trabajo del psicólogo en el ámbito judicial

La idoneidad, es un rasgo de capacidad y experiencia, que está implícito en la función del perito. (Se requiere que el perito tenga título habilitante en su profesión). La idoneidad supone la actuación responsable del perito, el cumplimiento de su tarea y de los términos establecidos. Esta responsabilidad incluye a los peritos de oficio, la neutralidad debida por ser un auxiliar del juez, cuyo informe desplegará la descripción de lo visto junto al conocimiento científico elaborado.

Como se mencionó anteriormente, el trabajo del psicólogo en el ámbito judicial en nuestra entidad es casi nula pero muy necesaria e imperante ya que la carga de trabajo de los juzgados familiares lo demanda por lo complejo de las crisis familiares lo cual puede hacer que se prolonguen demasiado; y la participación tanto del DIF a través de la Procuraduría de la defensa del menor y el Centro de especialización no es suficiente para cubrir tal demanda, además que dichas instituciones tienen sus propios fines, los cuales igual se ven rezagados, por la intervención que se hace en los Juzgados.

4. 4. La actual participación del psicólogo en el proceso familiar en el Estado de Tabasco

Como es de observarse las normas procesales del derecho familiar que en la actualidad rigen en el estado de Tabasco se encuentran comprendidas en el Libro Primero del Código Civil y en los artículos 487 a 534 del de Procedimientos

Civiles para el Estado de Tabasco; y en estos la participación del psicólogo es casi nula, lo cual hace ver la necesidad de ampliar la regulación de los procesos familiares adicionando la participación del psicólogo de manera clara y precisa.

Sin embargo de la investigación de campo realizada se obtuvo, que la reciente inauguración del Centro Estatal de Convivencia Familiar (CECF), es un notable avance en la entidad, el cual se dio a inicio de este año 2011. El nuevo CECF se instaló y opera en instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), "Julieta Campos"; es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, creado para brindar un espacio adecuado, en el que se lleven a cabo convivencias entre progenitores e hijos en forma neutral y regular la entrega-recepción de los menores. Este espacio tiene como objetivo restablecer los lazos familiares; que el menor tenga un mejor desarrollo emocional; garantizar la seguridad de que una vez que concluya la convivencia el menor regrese con el progenitor custodio, evitar la sustracción del niño y proporcionar un espacio neutral del encuentro (ya que cuenta con intervención y asesoría psicológica).

Con este Centro Tabasco es ejemplo a nivel nacional, pues únicamente el Distrito Federal, Guerrero, Quintana Roo, Campeche y Nuevo León cuentan con un centro similar.⁵²

Dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco se encuentra establecido el Centro de Especialización Judicial el cual cuenta con un área de valoración psicológica, su objetivo es brindar atención, capacitación y evaluación a los funcionarios Públicos adscritos al Poder Judicial del Estado⁵³, y

⁵² <http://dif.tabasco.gob.mx/noticias/vernotas.php?id=305>

⁵³ Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco CAPITULO VIIIITC "CAPITULO VIII" DEL CENTRO DE ESPECIALIZACION JUDICIALTC "DEL CENTRO DE ESPECIALIZACION JUDICIAL"

ARTÍCULO 104.- El Poder Judicial tendrá un Centro de Especialización, cuyo titular será un Director, quien deberá reunir los requisitos que establece el Artículo 9 de esta Ley.

ARTÍCULO 105.- Las funciones del Centro serán las de capacitar y adiestrar al personal que deba prestar sus servicios en el Poder Judicial, mejorar las aptitudes del que esté laborando y especializar a los Servidores Públicos que deseen ocupar puestos superiores en las distintas ramas de la Administración de Justicia.

ARTÍCULO 106.- Son funciones y responsabilidades del Director del Centro:

de manera extemporánea brinda auxilio a los juzgados de familia, desde hace un año en adelante, cuando se hizo el despido de los psicólogos del DIF los cuales brindaban este apoyo de igual forma de manera extraoficial, ya que su fin era la atención ciudadana en forma de prevención; Dada esta situación El Presidente del tribunal dio pauta para que el Centro de Especialización Judicial, apoyara a los juzgados, emitiendo peritajes que consisten en valoraciones psicológicas realizadas a las partes que conforman la litis, esto se da por la imperante necesidad de esclarecer algunas cuestiones de críticas en el conflicto familiar lo cual hace que los procesos se vuelvan lentos y se tornen beligerantes, y a manera de recurso se acude a este centro, pero es tanta la demanda, según informes que emite el Poder Judicial.⁵⁴ Que no se logra cubrir la demanda ni aun con los psicólogos que dan apoyo extra a través de la Procuraduría de la defensa del Menor. Ya que dicha intervención es solo externa ya que tienen prioridad las labores que desempeñan para cubrir el fin establecido en las instituciones ya mencionadas.

-
- I. Formular anualmente, para ser sometido a la aprobación del Pleno, el programa de actividades;II. Cuidar que el programa de Especialización Judicial se elabore con apego a las necesidades del Poder Judicial;
 - II. III. Establecer y mantener comunicación permanente con otras Dependencias, Instituciones Educativas y Centros de Investigación, con el propósito de lograr el mejoramiento académico y práctico de los cursos que se impartan;
 - III. IV. Promover entre el personal del Poder Judicial cursos de Capacitación y Actualización;
 - IV. V. Realizar las demás funciones y asumir las responsabilidades que las disposiciones legales le asignen, así como las que le confiera la Superioridad.

⁵⁴ <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/cje/index.htm> Del universo de expedientes iniciados, destacan por su frecuencia los relativos a cinco cuestiones: consignaciones de *pensión alimenticia*, ejecutivo mercantil, *reclamación de alimentos*, divorcio voluntario y sucesorio intestamentario que en conjunto representan el 72.88% del universo total de procesos civiles iniciados.

CAPITULO V

PROPUESTAS

5.1. Indispensable otorgar mayor participación al psicólogo en el proceso familiar

Para otorgarle mayor participación al profesional en psicología en el proceso familiar es pertinente una reforma en las siguientes normas:

En el Código Procesal Civil haciendo hincapié en específicamente en su artículo 275 en el cual cabría una ampliación para especificar que en cuestiones de controversias familiares procederá la participación de un perito adscrito al Juzgado de familia.

*Artículo 275. Procedencia. Sera admisible la prueba pericial cuando los puntos o cuestiones materia de la misma, requieran el auxilio de peritos o expertos con conocimiento o especial competencia técnica en alguna ciencia, arte o industria. **El juzgador podrá hacerse asistir por uno o más peritos, cuando lo considere necesario para el esclarecimiento de puntos o cuestiones de litigio, o para el cumplimiento de actos que no esté en condiciones de apreciar por sí mismo***

Más aun siguiendo a los doctrinarios estudiados que se pronuncian a favor de una unidad en el derecho familiar y en su autonomía legislativa, comparto la idea de que en el estado de Tabasco se separe de las leyes civiles, la materia familiar y en ese cambio se expida un Código Familiar o de la materia que comprenda tanto una parte sustantiva y otra adjetiva, y desde luego se dé pauta a la participación del psicólogo delimitando y especificando sus funciones procesales.

En lo que respecta a la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco en su Artículo 43 Bis.- **En el que se especifica el personal con que debe contar un juzgado...**

*“Para el despacho de los asuntos de su competencia, cada juzgado contará con el siguiente personal: un Juez, dos Secretarios (penal y civil), un Actuario y los demás que determine el presupuesto” **en esta norma se requiere una ampliación en la que se estime pertinente la adscripción de un psicólogo en cada juzgado.***

5.2. Participación del psicólogo como servidor o funcionario público

En base al perfil detallado con anterioridad un psicólogo puede contribuir para aligerar la carga de trabajo de un Juzgado, adscribir a los profesionales de psicología como un funcionario más de las labores de los juzgados familiares debe considerarse como parte del inevitable proceso evolutivo en la impartición de justicia; es decir debe incluirse en una reforma judicial que busque de manera integral el mejoramiento de esta función primaria del Estado.⁵⁵

- Consejo Técnico Multidisciplinario o Consejo de Familia. *El cual está conformado por un licenciado en Derecho, como presidente, un psicólogo que actúa como secretario, un trabajador social, un médico general y un pedagogo. Dicho comité se concibe para orientar e instruir el criterio judicial, basados en los conocimientos del medio social y en la educación de los miembros de la familia, e informar al juez sobre las causas ignoradas de los problemas.*

-Perito o asesor adscrito al juzgado: *En cualquiera de los procesos familiares, puede auxiliar al órgano con dictámenes psicológicos, los relativos a los cónyuges para la mejor toma de decisión judicial que corresponda, así como de las medidas que se adopten referente a los hijos, en casos de divorcio, paternidad, custodia alimentos entre otros.*

En la emisión de informes técnicos de su especialidad, cualesquiera que le solicite el juez, así como el seguimiento de los casos, por ejemplo canalizando al Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada, para su tratamiento y debida observancia del cumplimiento del fallo judicial como lo es el caso de la entrega de menores.

- Mediador: *puede participar en los procesos de separación y divorcio, celebrando las juntas de avenimiento, conciliación o convenios judiciales, y auxiliando al órgano jurisdiccional respecto a la orientación y entrevista con los sujetos del proceso, especialmente la atención que deben recibir los hijos involucrados en ese tipo de conflictos.*

⁵⁵ http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_005.htm

5.3. Procedimiento de selección de este personal

La selección de este personal se debe dar a través de una convocatoria, aplicación de exámenes y ciertos requisitos específicos como acreditar la especialización en psicología de familia, intervención en crisis o teorías de la personalidad, esta selección deberá estar a cargo del Centro de Especialización Judicial del Consejo de Judicatura del Estado de Tabasco; además que los salarios debe ser remunerables para dichos profesionista en búsqueda de evitar la corrupción y su mejor desempeño en la función pública que se le encargue.

5.4 Problemática Jurídico-Familiar, en donde se requiere la intervención del psicólogo

Es de considerarse que la función de un perito en psicología no puede o no debe ser limitado a fungir de manera externa ya que se consideran que la prueba pericial es una prueba que utiliza el juez para confirmar su afirmación o negación y no una guía que le ilustre, esto ayudaría a aligerar las tomas de decisiones con base científica y favorecería a una solución con más calidad humana, cabe aclarar que las opiniones de un perito no obligan al juzgador a seguir su dictamen, pero este debe fundamentar su decisión, ya que las conclusiones de un perito no sustituyen el conocimiento del juzgador sino que es un recurso o medio de prueba idónea para asegurar un hecho.

Cabe destacar que el fuero de mayor intervención del perito psicológico en distintas jurisdicciones del ámbito nacional como internacional es en el fuero civil, en específico en los tribunales de familia, ya que estos cuentan con un psicólogo como miembro estable de los juzgados. Este actúa allí, en colaboración con otros profesionales, como el visitador o asistente social. Los casos más frecuentes son las adopciones, las guardas y tutelas. En los casos de divorcio la intervención puede llegar a ser más compleja, si los juicios no son de mutuo acuerdo, y se debe entrevistar y evaluar a

los hijos, de hecho aquí en nuestra entidad esas valoraciones son muy solicitadas a los psicólogos dependientes de la Procuraduría de la Defensa del Menor, lo cual es una labor digna de reconocimiento ya que no solo tienen que desempeñar su trabajo para cumplir el objetivo de la institución a la que pertenecen sino que aunado a su carga contribuyen a aligerar la carga de los juzgados, aun cuando se ven afectados los procesos tanto de estos como los de sus actividades propias al tornarse más lentos.

5.4.1 La opinión pública respecto a la participación del psicólogo en la problemáticas jurídico-familiares.

En el desarrollo de este trabajo, se realizó en el mes de mayo del presente año, una encuesta formulando un total de once preguntas cerradas, a los funcionarios del área de asuntos de violencia familiar del CAMVI, al área de Psicología y Asesoría Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, al área de evaluación psicología perteneciente al Centro de Especialización Judicial del Consejo de Judicatura del Estado de Tabasco, en las oficinas DIF del Estado, al área de psicología del Albergue Temporal del Estado, en el cual se alberga a los menores miembros de familias que están en procesos judiciales, así también a expertos en psicología, y catedráticos en la materia, de igual forma se aplicó la encuesta en la dirección de relaciones públicas del Tribunal Superior de justicia de nuestra entidad y por último a los abogados litigantes y funcionarios de los juzgados de Familia de la entidad, mismas que a continuación se insertan:

- 1. En su opinión, ¿considera importante la participación del psicólogo en una crisis del orden familiar?*
 Si
 No
 Poco importante
 Muy importante
 Nada importante
- 2. ¿Considera usted necesaria la implementación en los Juzgados Familiares del Estado de Tabasco, la adscripción de un psicólogo?*

- () Si
 () No
 () Poco importante
 () Muy importante
 () Nada importante
3. *¿Considera usted, que la participación del psicólogo en una medición del orden familiar, tendría alguna utilidad para los justiciables?*
 () Si
 () No
 () Poco importante
 () Muy importante
 () Nada importante
4. *¿Ha utilizado usted en algún juicio del orden familiar la prueba pericial en psicología?*
 () Si
 () No
5. *¿considera usted la salud mental, un factor determinante para que se decrete a favor de una persona la guarda y custodia de un menor?*
 () Si
 () No
 () Poco importante
 () Muy importante
 () Nada importante
6. *¿Considera usted que la figura de la custodia compartida, puede en un momento dado, afectar la salud mental de menor?*
 () Si
 () No
7. *¿Sabe usted que es un consejo técnico multidisciplinario?*
 () Si
 () No
8. *¿Estaría usted de acuerdo que en el Estado de Tabasco, tuviera intervención en los juicios del orden familiar un consejo técnico multidisciplinario integrado por un psicólogo, un trabajador social, un médico y un abogado)?*
 () Si
 () No
9. *¿Considera que los problemas familiares, precisan de la intervención de un psicólogo, sobre todo cuando se ha llegado a una instancia judicial?*
 () Si
 () No
10. *En las controversias familiares del orden familiar. ¿En cuál considera usted que precisa la intervención psicológica?*
 () Divorcio
 () Pensión Alimenticia
 () Guarda y custodia
 () Otras ¿Cuál? _____

11. *¿Considera que el juzgador, tendría una mejor función con el apoyo de un psicólogo, al momento de emitir sus fallos en controversias del orden familiar?*

Si

No

Obteniéndose; que en su mayoría, las personas que están en contacto directo con la administración estatal de justicia familiar, coinciden en que la prueba psicológica ayuda en gran manera a determinar el perfil de una persona, lo cual se toma en cuenta y se valora a fondo para fundamentar las resoluciones del juzgador, estimando de manera positiva la adscripción del psicólogo en los juzgados de familia, y que sería ideal la implementación de un Código Familiar y Procesal Familiar propios para la materia, los cuales deben incluir la normativa específica para regular la participación del especialista en psicología.

Las causas de familia que solicitan ya sea por algunas de las partes o por el juez son: guarda y custodia así como divorcios necesario y en ocasiones pensiones alimenticias. En esos casos puede ser necesaria la evaluación de algunos de los conyugues, ya sea para establecer qué tipo de personalidad o estructura psicológica determinada posee, que haya llevado a la decisión de una ruptura del matrimonio.

En cuanto a los menores, los problemas que surgen más frecuentemente son: tenencia de los hijos, guardas, violencia y drogadicción.

Otra de las posibles causas que motivan la intervención del psicólogo, radica en los casos en que hay que determinar las afecciones psicológicas y cognitivas de las personas con discapacidad. En estas situaciones es necesario evaluar, para fijar el grado de incapacidad y poder designar a quien se hará cargo. La evaluación permitirá nombrar al curador que se hará cargo de la persona, de manera provisional o definitiva, según se trate de incapacidad sobreviniente o permanente.

Los casos de violencia familiar se han incrementado y se han concientizados su existencia, al punto de convertirse casi en una subespecialidad.

Otra causal posible de peritaje psicológico puede ser la agresión por daño psicológico, debido a injurias, mal uso del nombre o degradación moral. En este caso la evaluación psicológica debe centrarse en la autoestima de la persona injuriada, y de las consecuencias sociales que acarrea.

5.5. Beneficios de la participación psicológica en las controversias familiares.

Desde un enfoque procesal el peritaje psicológico se ve como un instrumento para administrar justicia a las víctimas.

Un proceso judicial sin pruebas es como una máquina sin energía, aunque sepamos cual es la verdad ello no es suficiente porque se hace necesario demostrarlo, tal vez estemos seguros de que una persona es una víctima y eso debería ser suficiente para que ella fuera protegida por el Estado y pudiera impulsar toda la acción del aparato judicial pero tenemos que evidenciarlo tenemos que sustentar que hay una persona afectada en sus bienes jurídicos, justificar que hay una víctima a través de alguno de los medios probatorios previstos por el estatuto procesal penal entre los que se encuentra el peritaje.⁵⁶

De igual forma se puede considerar la importancia e influencia de la pericia en el resultado de la sentencia:

La pericia psicológica tiene el objetivo de informar al juez y a las partes sobre el estado psicológico, emocional, cognitivo y familiar- social de la persona examinada y demandada o demandante. De su eficacia y profundidad dependerá que el juez de la causa pueda aclarar, probar y decidir sobre el discurso de una sentencia.

⁵⁶ <http://admejoresseguridad.com/archives/158>

En el caso de familia, la pericia psicológica es una parte fundamental para la resolución de una guarda y custodia, de una adopción o de una declaratoria de incapacidad. De ahí la importancia de un completo estudio psicológico y social de los implicados en los juicios.⁵⁷

La tarea del psicólogo como perito de la esfera judicial implica asumir una doble responsabilidad: ejercer una función de análisis para diagnosticar a una persona frente a una situación pasada y presente, con proyección a futuro, y que estas conclusiones diagnósticas en fundamentalmente claras, contundentes y precisas para que faciliten y completen el conocimiento del juez que lleva la causa. La evaluación técnica que utilice el perito psicólogo será una herramienta para asistir en la comprensión de una situación que esta controvertida.

5.5.1. Desde el enfoque económico

Es lógico esperar el argumento que un psicólogo por juzgado de familia sería costoso, más aun si se hablamos de un consejo técnico multidisciplinario (que sería lo ideal) adscrito al juzgado de lo familiar, pero la realidad demuestra que son necesarios, pues tiene más conveniencia desde el aspecto cualitativo y humano el permitir que se dé en pro de la función de administrar la justicia en el ámbito familiar, por lo tanto no se debe escatimar esfuerzos para beneficio del interés público del Estado ya que la familia como institución social es vital para que este se sostenga, y dicho ahorro a la larga deja ver mayores problemas sociales, en estos días es **“notoria la prioridad que se da a problemáticas que aparentemente son más graves como lo es el narcotráfico o cuestiones mercantiles, pero consideremos que los problemas de familia también se tornan graves problemas sociales por lo cual requiere una buena planeación en el área administrativa”** ya que **protegiendo a la familia y a la salud mental podría evitarse la delincuencia en un futuro.**

⁵⁷ AMATO María Inés, *La Pericia Psicológica, en Violencia Familiar*, Buenos Aires, Argentina 2008, págs. 182 -183, 187

5.1.2. Desde el enfoque terapéutico

El peritaje debe ser practicado de manera imparcial, situaciones victimizantes como las de violencia intrafamiliar ameritan la intervención del peritaje psicológico, por ejemplo cuando el padre de familia ejerce violencia conyugal y maltrato infantil y es denunciado en una oportunidad en la cual no existen evidencias médico-legales del abuso, entonces se puede recurrir a la evaluación psicológica para establecer el perfil de las víctimas, según Echeburúa y Corral es muy probable que la mujer presente estrés postraumático, que tenga altos índices de ansiedad y depresión, además de bajos índices de autoestima y de funcionamiento global. A través de este peritaje se puede dictaminar con bajísimo margen de error que está padeciendo violencia intrafamiliar y dar paso a las medidas de protección o judiciales elegidas con consentimiento de la víctima y asesoradas por la pericia del psicólogo forense.

Por ejemplo aquí en la entidad la intervención psicológica es brindada en el Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces (CAMVI) o en la Procuraduría de la Defensa del Menor, y al ser detectado un caso de violencia se procede judicialmente, en la mayoría de los casos los psicólogos de estas instituciones tienen que estar en diligencias judiciales porque así lo demanda la situación.

Esto refleja la urgente necesidad de que estos expertos estén coadyuvando de forma interna en los Juzgados ya que la realidad demuestra que su intervención es muy oportuna y que es muy demandante al grado que el apoyo que se da en la actualidad no es suficiente, por lo mismo de que quienes lo hacen tienen otros tareas y fines que realizar de igual importancia, ya que parte de su trabajo es apoyar con sesiones terapéuticas a los más desprotegidos.

Pero hay que aclarar que no solo cuando se evalúa a las víctimas se les puede auxiliar, también el adecuado dictamen psicológico forense de los

transgresores puede ser una manera de proteger a las víctimas o de prevenir situaciones victimizantes con otras personas; lo cual está contemplado en la Ley para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar para el estado de Tabasco en su Capítulo II Del tratamiento, específicamente artículo 12 El cual especifica que *“el tratamiento a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos, tendientes a disminuir y, de ser posible, erradicar las conductas de violencia, que hayan sido empleados y evaluados con anterioridad a su aplicación. Se podrá hacer extensivo el tratamiento en instituciones públicas a quienes cuenten con sentencia ejecutoriada relacionada con eventos de violencia intrafamiliar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas al Juez Penal o Familiar, o bien a solicitud del propio interesado”*

Como es de advertirse la evaluación psicológica forense trasciende el ámbito penal y puede incursionar en el Derecho Civil, y sobre todo en el derecho de Familia. La realidad refleja que cada vez es más necesario que las víctimas sean apoyadas por este medio probatorio y para que se haga una realidad se debe considerar que se requiere que los profesionales de la Psicología y del Derecho den a conocer sus aportes.

5.5.3 Apoyo científico que el profesional en psicología brinda en los diversos tribunales de las entidades federativas mexicanas

En una investigación de derecho comparado en las entidades federativas que conforman nuestra república se demuestra que son pocos los Estados que si han logrado instrumentar de alguna forma el apoyo psicológico o multidisciplinario. Destacando los siguientes estados⁵⁸:

En Chihuahua, se ha realizado un magnífico esfuerzo legislativo pues de su Ley Orgánica se advierte la existencia de un Centro Estatal de Mediación y un Departamento de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos (Artículos 16, 18, 42 y

⁵⁸ http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_005.htm

132 de la LOPJCH), que funciona bajo la dependencia del Presidente del Supremo Tribunal y atiende principalmente asuntos relacionados con el área penal y familiar, pues apoyan en los programas de rehabilitación de reos y tienen la obligación de informar cualquier irregularidad en el tratamiento de detenidos y sobre su estado físico y psicológico, además de asistir a las diligencias donde es requerido y auxiliar al juez en su función, independientemente de que pueden realizar estudios psicológicos y socioeconómicos que soliciten las autoridades judiciales o distintas de éstas si son autorizados para ello.

En el Estado de Querétaro funciona una Unidad de Psicología que tiene como principales funciones las de: Elaboración de estudios psicológicos y socioeconómicos; atención a víctimas; consultas terapéuticas y convivencias de orientación con padres e hijos, visitas domiciliarias, independientemente de su integración en el campo de los recursos humanos, donde colaboran en la aplicación de baterías con relación a los perfiles del personal y su evaluación. Un esfuerzo real en busca de contar con una normatividad adecuada, pues su Ley Orgánica no refleja su existencia, aunque el artículo 72 de dicho ordenamiento dispone que el Poder Judicial de ese Estado, podrá contar con órganos auxiliares administrativos y estos contarán con un reglamento interior, y por lo anterior, para la realización de peritajes ya sean psicológicos o socioeconómicos, se apegan a las disposiciones de los artículos 615 y 314 Bis de su legislación adjetiva civil. Por otra parte, sabemos que la Unidad de Psicología cuenta con un reglamento de convivencia, y están en espera de que se apruebe el Proyecto de Reglamento de la Unidad de Psicología del Tribunal Superior de Justicia que ya se encuentra en la Legislatura de ese Estado, el cual se ha visto postergado hasta esperar la aprobación de la nueva Ley Orgánica de ese Poder Judicial.

En Hidalgo, cuentan con siete Consejos de Familia, distribuidos en dicho estado, y sus integrantes, son funcionarios del Poder Judicial, pero sólo actúan mediante petición por escrito del juzgador, se compone de un Presidente (abogado), un médico general, un psicólogo, un pedagogo y un trabajador social. Su fundamento legal lo encontramos en el Código Familiar del Estado de Hidalgo,

y dicho consejo inició sus trabajos con miembros honoríficos y hace 13 años, el Poder Judicial del Estado, los incorpora como funcionarios.

En otros estados existen esfuerzos legislativos, en la realidad tenemos que no se han integrado los cuerpos técnicos o multidisciplinarios respectivos y como ejemplo de lo anterior, podemos citar al Estado de Zacatecas, en el que por disposición de su Código Familiar, se contempla la figura del Consejo de Familia, cuya integración se pretende de la siguiente manera: Un licenciado en derecho, quien fungirá como presidente del Consejo, un psicólogo, que actúa como Secretario, un trabajador social, un médico general y un pedagogo. Tenemos noticia de que aún no logra integrarse tal Consejo en el Estado de Zacatecas.⁵⁹
(Ver anexo 3)

5.6 Funciones a desempeñar por el psicólogo en el Juzgado Familiar

Las funciones que podría desempeñar al ser adscrito a un juzgado serían las que se describen a continuación:

- Su actuación se concreta a la exploración, evaluación y diagnósticos de las relaciones y pautas de interacción, aspectos de la personalidad, inteligencia, aptitudes, actitudes y más aspectos de esta especialidad de las personas implicadas en el proceso judicial, de quien se solicite el correspondiente informe psicológico para lo cual debe realizar los estudios psicológicos pertinentes, así como valoraciones y opiniones técnicas.
- Valorar la problemática de la persona en cuestión y plantear un esquema de solución conveniente a seguir.
- Debe garantizar la estabilidad emocional de las partes involucradas en el proceso al momento de darse una diligencia, previo dictamen psicólogo.
- Estar presente en las diligencias que se estimen pertinentes.

⁵⁹ http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_005.htm

- Coordinar la realización de estudios psicológicos y opiniones técnicas con el juzgado.
- Con base a la información obtenida en la evaluación y diagnóstico, orientar y asesorar sobre las características específicas que implica la condición psicológica o trastorno, así como las mejores opciones que vislumbren para los actores involucrados.
- Mediación: Servir a la búsqueda de soluciones negociadas a los conflictos judiciales, a través de una intervención mediadora que contribuya a disminuir y prevenir el daño emocional, social y presentar alternativas a la vía legal, donde los implicados el papel predominante activo, en la resolución del conflicto.⁶⁰

El resultado del trabajo de campo me lleva a proponer que es necesaria la ampliación de la participación del psicólogo en el proceso familiar para obtener un mejor resultado en las sentencias y en pro de la familia y de los vínculos necesarios que entre ellos tienen que subsistir una vez concluida la controversia legal.

Hoy en día la ciencia y la tecnología han logrado un gran avance, y en tantos ámbitos que su aplicación no se limita a su campo sino que se auxilian y se interrelacionan de una o de otra forma; y el derecho no es ajeno a esta realidad, así los jueces se ven en la necesidad de fallar sobre cuestiones ajenas a su instrucción, y por tal motivo se apoyan en la pericia de diversas ramas tales como la psicología, generando así mayor convicción en el ánimo del juzgador al momento de emitir un fallo.

⁶⁰ *Ibíd*em (página electrónica del poder judicial de Baja California)

Conclusiones

Primera: La psicología jurídica es la interrelación de dos disciplinas tales son el Derecho y la Psicología, esta ciencia aplicada ha venido evolucionando a tal grado que hoy contribuye al fortalecimiento y al fiel desempeño de la impartición de justicia dada por los Órganos jurisdiccionales competentes, específicamente en materia de Derecho Familiar.

Segunda: Dentro de esta disciplina aplicada, destaca el perfil del psicólogo forense también conocido como perito en psicología, el cual tiene la aptitud y cualidades pertinentes para coadyuvar al juez de familia en una controversia en dicha materia.

Tercera: El derecho comparado a nivel nacional como internacional demuestra que cada vez son más las aplicaciones de esta ciencia en los procesos de índole familiar algunos ejemplos que destacan entre países son : España, ya que no solo regula la participación de dichos profesionales sino que cuenta con especialidades académicas en dicha materia, otro ejemplo internacional que cuenta con precursores destacados en el ámbito de la psicología jurídica es Argentina; ahora bien México ya ha iniciado este camino en algunas entidades en las que destaca por su autonomía legislativa en materia de familia así como en la inclusión o participación del psicólogo en los procesos familiares, me refiero al ejemplo de Hidalgo, Morelos, Distrito Federal y Zacatecas.

Cuarta: La aplicación de dicha disciplina en nuestra entidad es más externa, la cual procede de áreas con fines parecidos pero que no son los específicos, pero que al darse la necesidad tratan de apoyar de forma indirecta aun cuando esto implica el retraso en el cumplimiento de sus finalidades como instituciones, tal es el caso de la Procuraduría de la Defensa del Menor y El Centro de Especialización Judicial del Consejo de Judicatura del Estado de Tabasco, los cuales no se dan abasto para suplir las peticiones de intervención vía oficio que emiten los juzgados de familia en nuestra entidad. Su intervención demuestra que si hay la necesidad y

que aun cuando no es la forma de suplirla, tratan de brindar el auxilio a estas cuestiones tan imperantes.

Quinta: Nuestro estado cuenta con diversas regulaciones que estiman pertinentes la participación del psicólogo en algunas cuestiones jurídicas entre las que destacan la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para adolescentes en el estado de Tabasco y Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el estado de Tabasco, lo cual hace notorio el reconocimiento de la labor y contribución de este profesional al campo del derecho, y da lugar a asegurar que en materia familiar requiere el mismo impulso para su aplicación.

Sexta: En la actualidad las controversias de índole familiar se encuentran reguladas por las normas sustantivas y adjetivas civiles, lo cual me lleva a proponer la autonomía legislativa en dicha materia, debido a la especialización procesal que se requiere y en acuerdo a los doctrinarios que sostienen esta postura cabe destacar que “...los problemas derivados de la interrelaciones familiares son distintas a las del derecho civil y por ello reclaman un orden procesal familiar independiente”

Séptima: Esta investigación refleja que en la mayoría de las controversias familiares suscitadas en los órganos judiciales competentes de nuestra entidad, se requiere del apoyo del profesional en psicología, ya sea solicitada por las partes del conflicto o por el juez, y con más inoperancia cuando la causa ya se torna lenta o muy conflictiva por los sujetos de dicho proceso; Cabe destacar que se solicita en cualquier controversia pero las de más urgencia y prioridad son las de Guarda y custodia, Divorcio necesario, y Violencia Intrafamiliar.

Octava: La opinión de funcionarios y abogados inmiscuidos en dicha materia, así como la de expertos en psicología, estos últimos emiten valoraciones psicológicas en apoyo los juzgados en la entidad coinciden que es lo ideal ya que los mismos procesos ventilan la necesidad de su implementación. Y sale a relucir el factor económico, lo cual tiene rezagada la suplencia de esta necesidad.

Novena: Es indispensable la ampliación y evolución de la norma que regulan el derecho de familia en nuestro Estado ya que el derecho debe estar actualizado a la par de las demandas sociales y más un si se trata de asegurar la base social

que es la misma Familia. Por lo consiguiente la actualización de la norma incluye la regulación de la participación activa del psicólogo en el proceso familiar.

Décima: Por ultimo cabe especificar la forma en que el perito en psicología puede contribuir a la agilización de las causas, esto puede ser a través de un Consejo Técnico multidisciplinario, como perito asesor o como mediador; Coadyuvando así al juzgador en las decisiones fundamentales que tome, y contribuyendo a agilizar los procesos que ya se han tornado beligerantes y tardados.

.

Bibliografía

1. **AMATO, María Inés**, *La Pericia psicológica en Violencia familiar*, Buenos Aires 2008, Páginas 175-192
2. **ARELLANO GARCÍA, Carlos**. *El Juicio de Amparo*. Segunda Edición, México, Distrito Federal. Editorial Porrúa. 1983.
3. **ASPE Armella, Virginia**, *Familia (Naturaleza, Derechos y Responsabilidades)*, Porrúa, México 2006, páginas 265-301
4. **BAQUEIRO Rojas, Edgar**, Buen Rostro Rosalía, *Derecho de Familia*, Oxford, México 2005, páginas 5-12,324-339
5. **CASTILLO Rogeles, Jorge Antonico**, *Derecho de Familia* Leyer, Bogotá, D.C Colombia, páginas 11-33
6. *Conflictos Familiares Prevención y Tratamiento*, Universidad Externado de Colombia, Páginas 15-21,216-239,325-343
7. **DEL POPOLO Juan H.**, *Psicología Judicial*, Jurídicas Cuyo, Argentina, páginas 9-21,104-119
8. **DIEZ – Picazo Luis**, *Familia y Derecho*, Civitas S. A., Madrid 1984, páginas 3 – 27, 44 - 60
9. **ESCUDERO Alzate María Cristina**, *Procedimiento de Familia y el Menor*, Leyer, Bogotá D.C, Colombia, páginas de la 7-26 ,793-794
10. **FERRÉ Martí Josep Ma. y Lasheras Pérez Ma. Gracia**, *Diccionario de Psicología*, Océano, Barcelona España.
11. **GOMEZ Frude Carina**, *Derecho Procesal familiar*, Porrúa, México 2007, páginas 1-25,177-186
12. **GUITRON Fuentesvilla, Julián**, *Proyecto de Código de Procedimientos de Familia*, Tipo para los estados unidos mexicanos, 2004, pág. 14
13. **LISNEROS, Miguel B.**, *Derecho del Trabajo*, 1ra. Edición, Edit. Oxford, pág. 348
14. **MENDEZ Costa María José y De Antonio Daniel Hugo**, *Derecho De Familia* Rubinzal-Culzony editores, Buenos Aires, páginas 13-41
15. **MESA Taborde Tobías**, *Psicología Jurídica: Un enfoque Cognoscitivo*, Biblioteca Jurídica Dike Colombia 2007, páginas 34-45

16. **OVALLE Favella, José**, *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 9° Edición, México 2005
17. **PAPALIA Dine E. y Wendkos Oldsw Sally**, *Psicología*, McGraw-Hill, Traductor: holm Nielsen Anne Marie, Pere Castellvi Masjuan, Cabestany María Estella, págs.4-6
18. **ROSSES Gamez, Francisco**, *Derecho Procesal del Trabajo*, Pág. 211
19. **SORIA Verde Miguel Ángel** (Coordinador de la facultad de psicología en Barcelona), *Psicología Jurídica (un enfoque criminológico)*, Delta publicaciones, Madrid 2006, páginas 1-15, 111 - 144
20. **SORIA Verde Miguel Ángel**, *Manual de psicología Penal forense*, Atelier, Barcelona 2002 páginas 23-27, 41 – 51, 255 - 267
21. **TALARICO Pinto Irene**, *Pericia Psicológica*, La Rocca, Buenos Aires 2003, páginas 17-83, 218-230.
22. **VELEZ, Mariconde** *Derecho Procesal Penal*, Lerner, Buenos Aires, 1968, Pág. 302.
23. **ZANNONI Eduardo A.**, *Derecho de Familia*, cuarta edición, tomo I, Astrea, Buenos Aires 2002, Paginas 1-27,45-60

Leyes, Códigos y Reglamentos:

- Código Civil para el estado de Tabasco
- Código de Familia para el estado de Sonora
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco
- Código Familiar de Morelos
- Código Familiar de San Luis Potosí
- Código Familiar del Estado de Zacatecas
- Ley de Menores Infractores
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco
- Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco
- Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco

- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco

Consultas en Internet:

<http://www.cop.es>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Controversia>

<http://www.abogadosenlinea.ec/index.php>

<http://www.definicionabc.com/derecho/juzgado.php>

<http://www.monografias.com/trabajos/rolpsicologo/rolpsicologo.shtml>

<http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=222>

http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_005.htm

<http://www.wordreference.com/definicion/controversia>

<http://www.psicología-online>

<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>

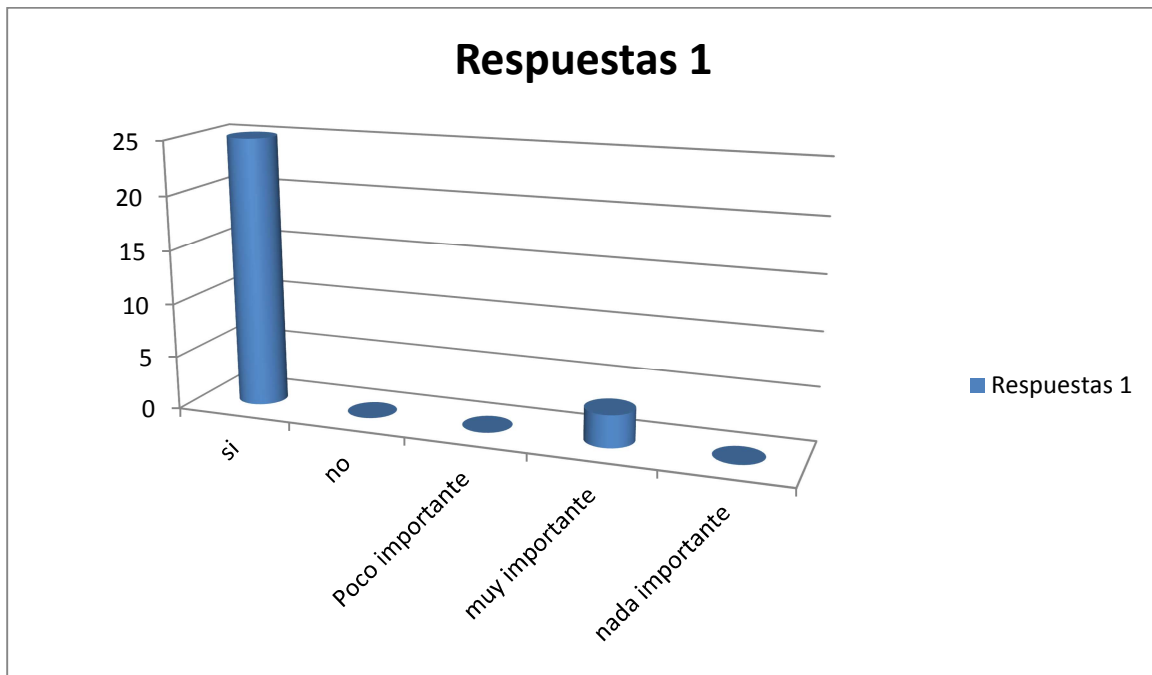
ANEXOS

ANEXO 1

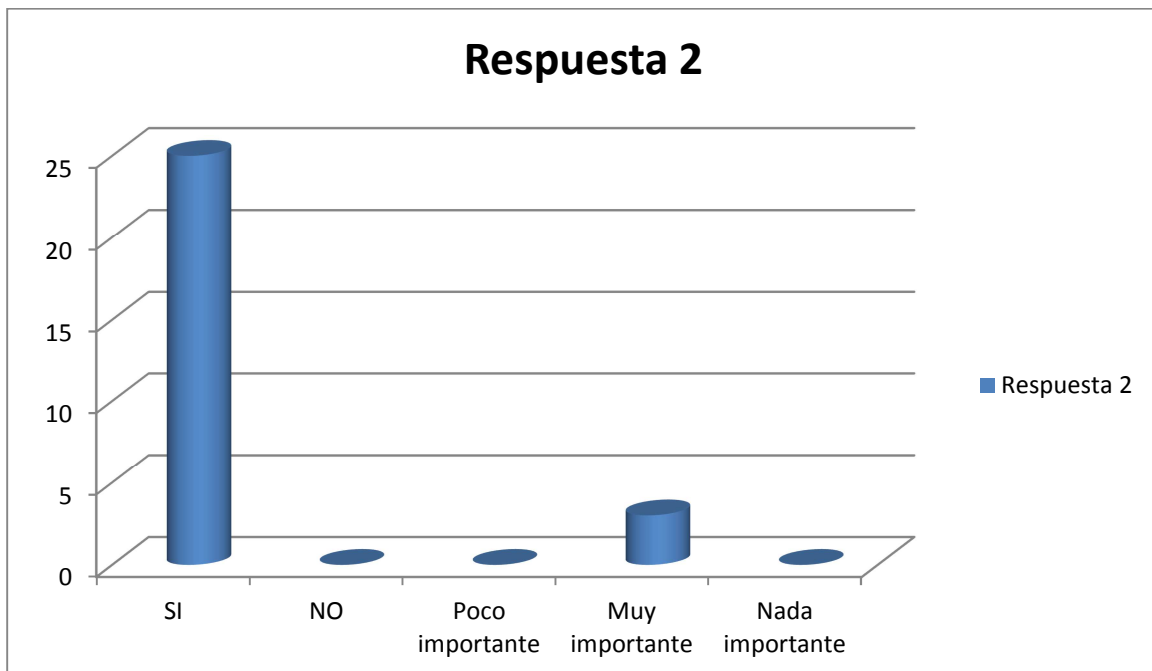
Estado	Cuentan con Código Familiar		Cuentan con Código de procedimiento Familiar		Su legislación contempla la figura de Psicólogos en los Juzgados Familiares		Nombre y cargo de quien proporciona información	Observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
COL.		X		X		X	Lic. Guillermo Torres Zamora	Se apoyan en DIF para aspectos psicológicos.
CHIH.		X		X		X	Lic. René Chacón González Visitador.	Cuentan con un Departamento. De estudios psicológicos y socioeconómicos.
D.F.		X		X		X	Lic. Socorro Mora. Investigadora.	Se apoyan en Peritos para aspectos psicológicos.
AGS.		X		X		X		Cuentan con Departamento de Psicología .
B.C.		X		X		X		Se apoyan en Peritos para aspectos psicológicos.
B.C.S.		X		X	°		Lic. Guillermo Rebellino Pérez. Titular.	Cuentan con Area de Psicología y Trabajo Social
CAMP.		X		X		X	La Directora	El dictamen pericial es realizado por DIF. Tienen una iniciativa del Código Familiar en Congreso.
COAH.		X		X		X	Sria. de Directora/Sria. del Juez 1ro Familiar.	
GTO.		X		X		X	Lic. David Arturo Gutiérrez Márquez. Srio. Particular de Presidencia del Tribunal.	El dictamen pericial se apoyan en Peritos.
GRO.	°			X Se rige x CPC		X	Lic. Maricruz Rodríguez	
HGO.	°		°		° Consejo de Familia		Lic. Sara Montes: Encargada de Biblioteca.	Existen 7 consejos de familia, multidisciplinarios.
JAL.		X		X		X	Lic. Carlos Rivera B. Jefe de Capacitación.	En dictamen pericial se apoyan en Peritos.
EDO. DE MEXICO		X		X		X	Lic. Ariel Pedraza: Coord. Adtvo. del Instituto.	El dictamen pericial se apoyan en Peritos.
MICH.		X		X		X	Lic. Anable Rodríguez.	

NAY.		X		X	Area de Psicología y T.S.		Lic. Héctor Manuel Benitez: Director del Instituto.	El área de Ps y TS fue creada por acuerdo del Consejo
PUE.		X		X		X	Lic. Jacob del Castillo. Coord. Jurídico.	
SIN.		X		X		X	Lic. José Antonio López. Coord. Jurídico.	
OAX.		X		X		X	Lic. Noemí Cruz Aragón. Asistente del Director.	
GRO.		X		X		o	Lic. Irene Solórzano	Cuentan con Unidad Psicológica
Q. ROO		X		X		X	Lic. Gabriela Rosado	
S.L.P.		X		X		X	Lic. Margarita Puente Martíbez	En dictamen pericial se apoyan en Peritos.
SON.		X		X	o Médico Terapeuta	Arts. 552 y 553 del Cod. Proc. Civiles. Son.	Lic. Jesús Hilario Agurre Valenzuela. Juez 1ero. Familiar en Hermosillo.	En dictamen pericial se apoyan en DIF, Salud Mental, Sector Salud. Tienen una iniciativa del Código Familiar ante el Congreso desde varios años y no ha sido aprobado.
TAMPS.		X		X		X	Lic. Perla Estrda, Titular del Centro de Evaluación y apoyo.	Centro de Apoyo Psicológico (para personal y sus familiares) creado por acuerdo del Pleno.
TLAX.		X		X		X	C. Victoria, Sria. del Titular.	
VER.		X		X		X	Sra. Mercedes, Sria. del Dir. Gral.	
YUC.		X		X		X	Lic. Marcos Alejandro Celis Quintal, Titular.	
ZAC.	o		o			X	Lic. Ana María Serrano García. Asistente del Titular.	Su Código Famioiar contempla la figura del Consejo de Familia. Aún no se integra.
CHIS.		X		X	Trabajadora social	X	Lic. Rosario Castillejos. Jefa de Depto. de T.S.	
DGO.		X		X		X	Lic. Karla Ivonne Cabrales. Auxiliar Jurídica.	
TAB.		X		X		X	Sra. Rebi Ramón Pérez. Sria. del Titular.	

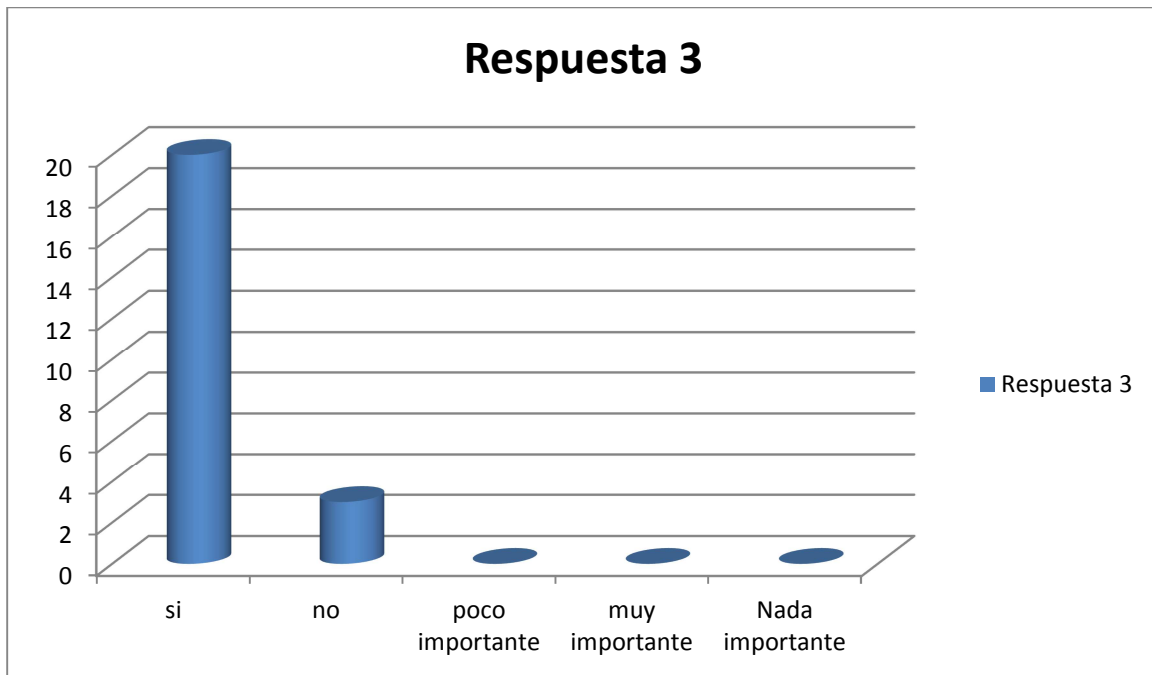
ANEXO 2
GRAFICA DE ENCUESTA
RESPUESTA PREGUNTA 1



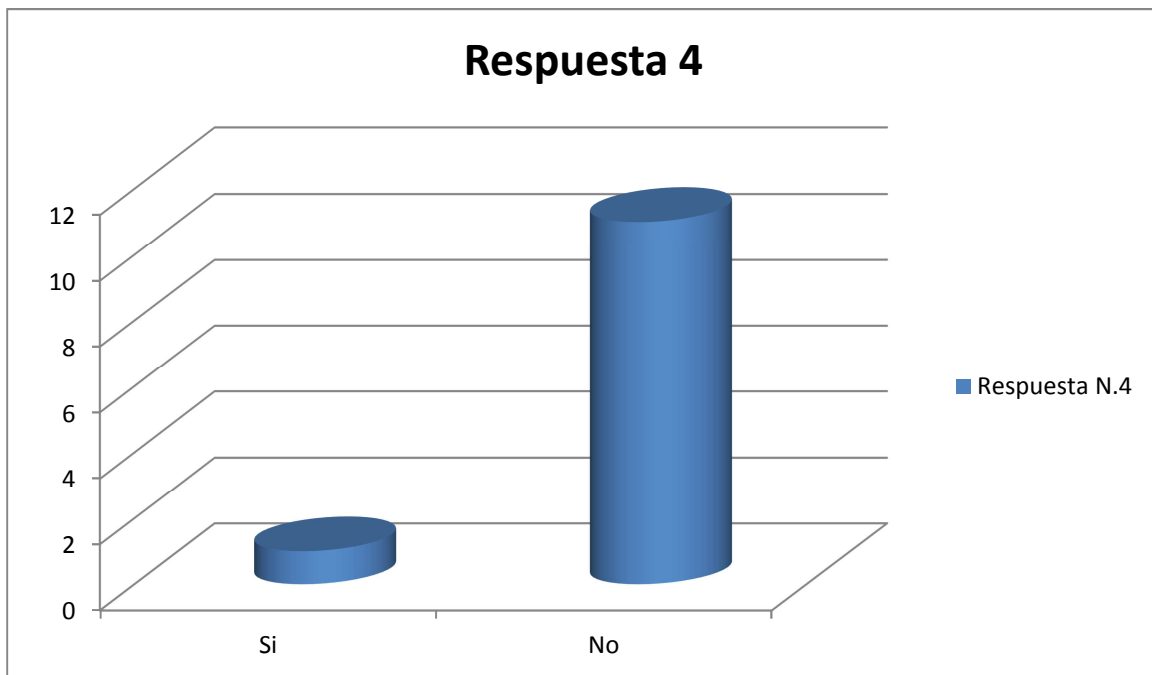
RESPUESTAS PREGUNTA 2



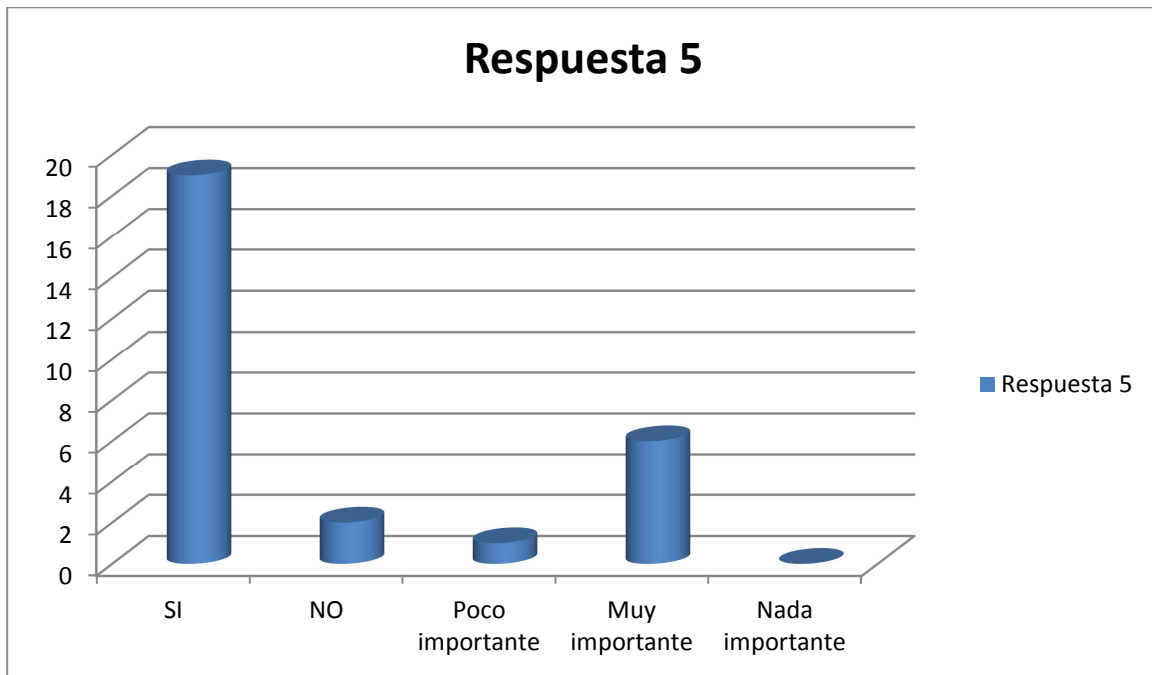
RESPUESTA PREGUNTA 3



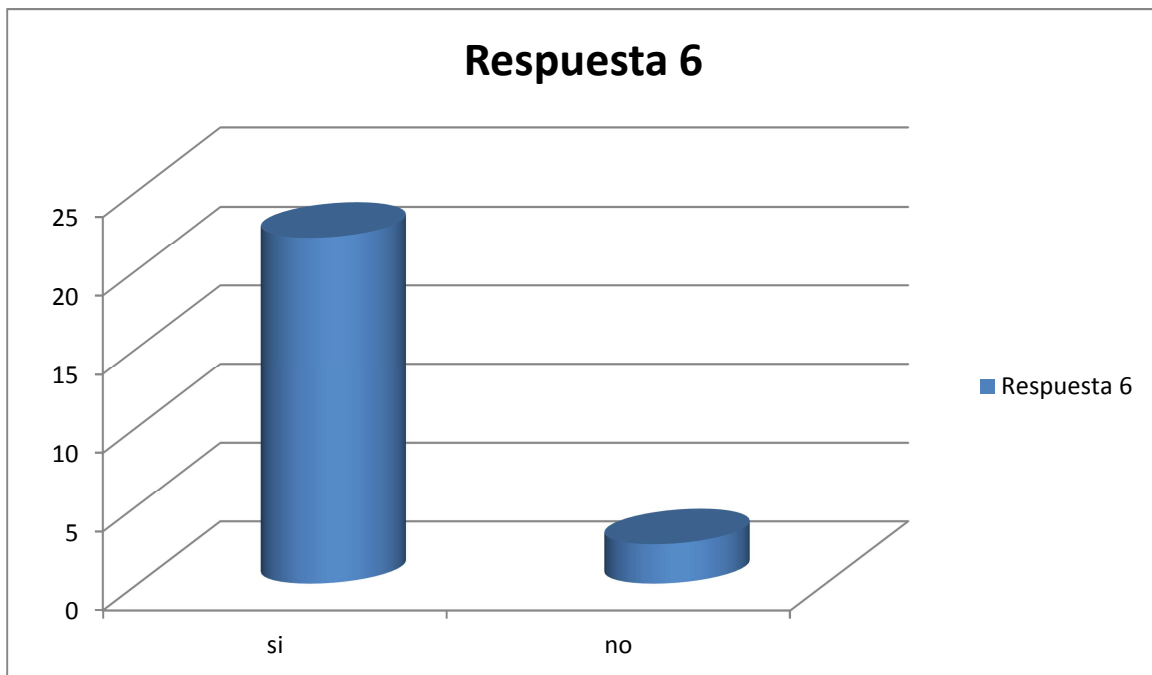
RESPUESTA PREGUNTA 4



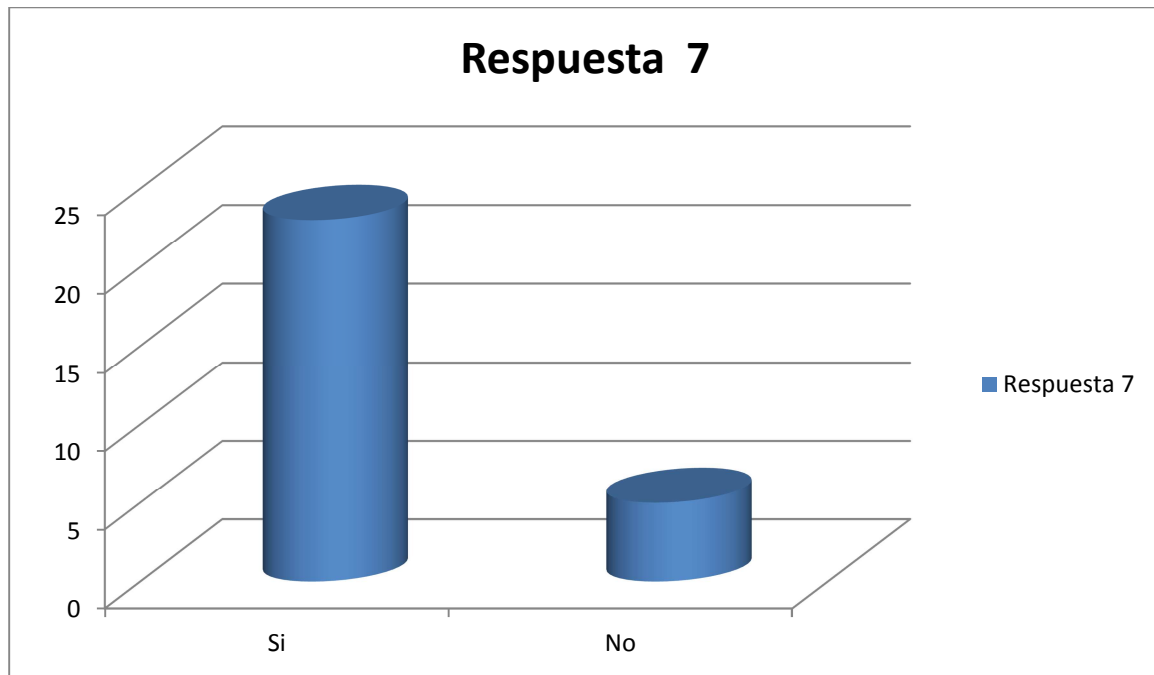
RESPUESTA PREGUNTA 5



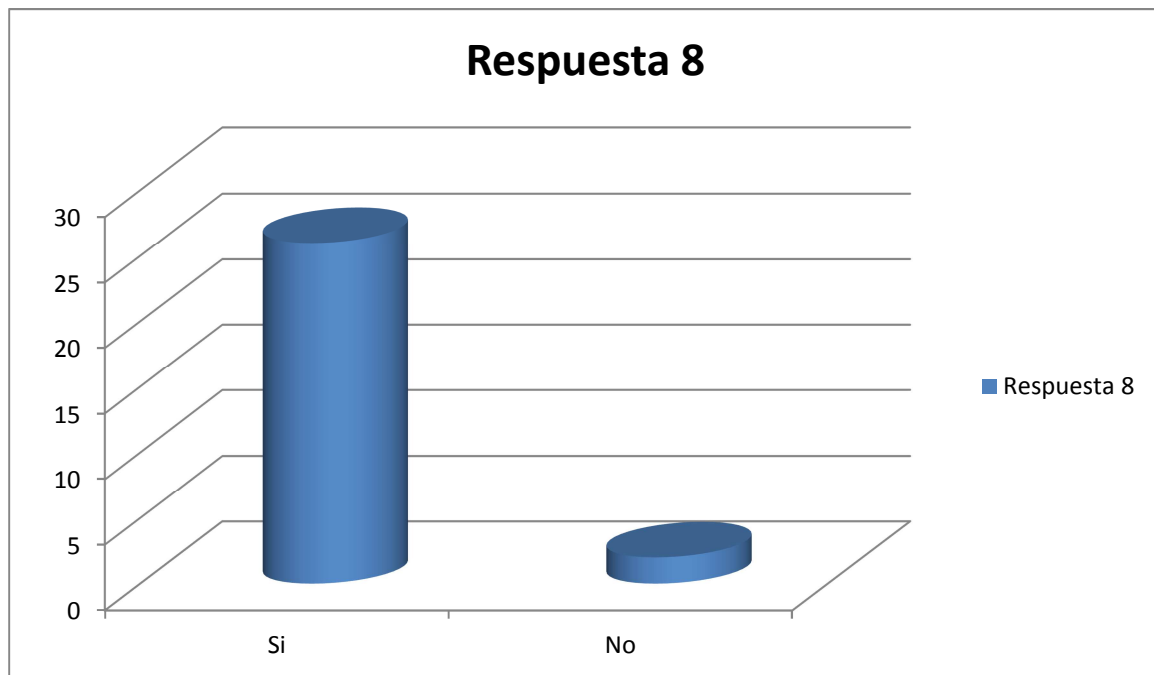
RESPUESTA PREGUNTA 6



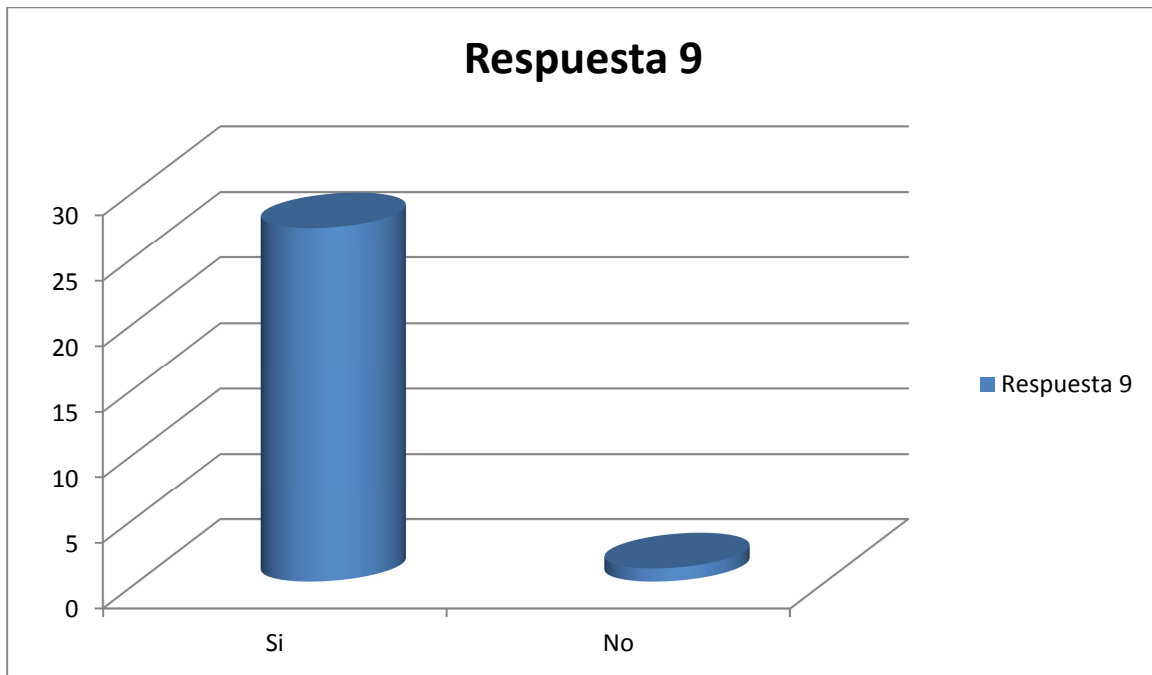
RESPUESTA PREGUNTA 7



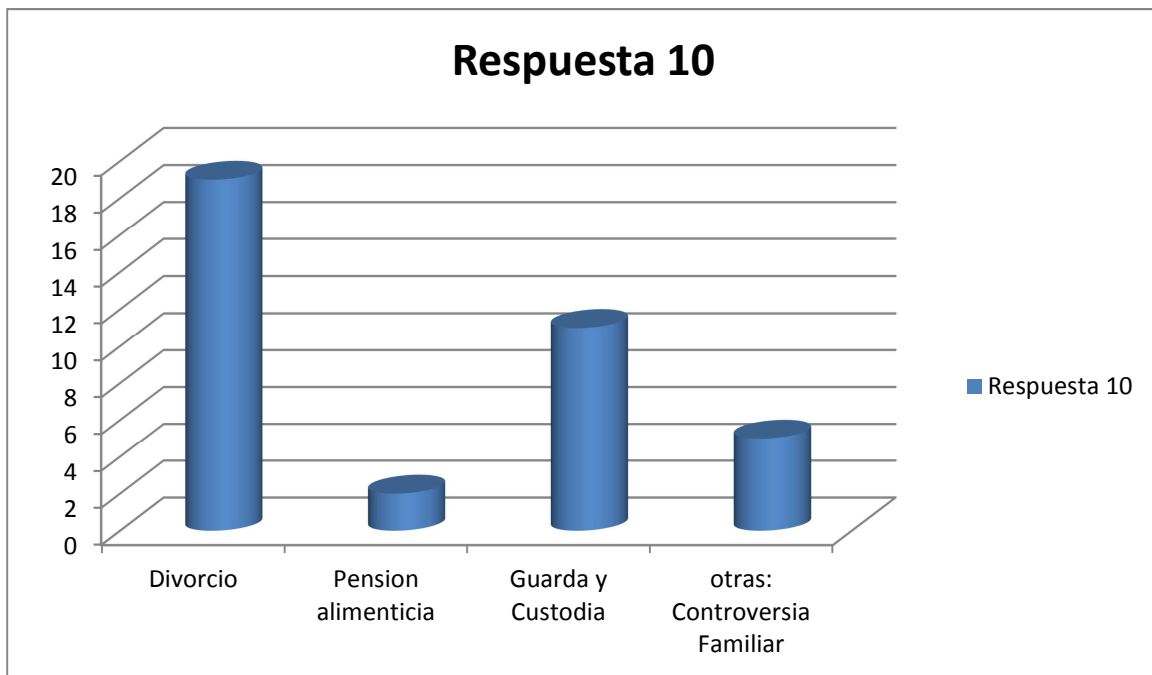
RESPUESTA PREGUNTA 8



RESPUESTA PREGUNTA 9



RESPUESTA PREGUNTA 10



RESPUESTA PREGUNTA 11



ANEXO 3

Estado	Cuentan con Código Familiar		Cuentan con Código de procedimiento Familiar		Su legislación contempla la figura de Psicólogos en los Juzgados Familiares		Nombre y cargo de quien proporciona información	Observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
CHIH.		x		x		x	Lic. René Chacón González Visitador .	Cuentan con un Departamento. De estudios psicológicos y socioeconómicos
AGS.		X		X		X		Cuentan con Departamento de Psicología
B.C.S.		X		X	o		Lic. Guillermo Rebellino Pérez. Titular.	Cuentan con Area de Psicología y Trabajo Social
GRO.	o			X Se rige x CPC		X	Lic. Maricruz Rodríguez	
HGO.	o		o		o Consejo de Familia		Lic. Sara Montes: Encargada de Biblioteca.	Existen 7 consejos de familia, multidisciplinarios
NAY.		X		X	o Area de Psicología y T.S.		Lic. Héctor Manuel Benitez: Director del Instituto.	El área de Ps y TS fue creada por acuerdo del Consejo
GRO.		X		X		o	Lic. Irene Solórzano	Cuentan con Unidad Psicológica
TAMPS.		X		X		X	Lic. Perla Estrda, Titular del Centro de Evaluación y apoyo.	Centro de Apoyo Psicológico (para personal y sus familiares) creado por acuerdo del Pleno.
ZAC.	o		o			X	Lic. Ana María Serrano García. Asistente del Titular.	Su Código Famioiar contempla la figura del Consejo de Familia. Aún no se integra.

www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_005.htm